

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmez, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto-ley autorizando al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que, con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía.—Páginas 220 a 222.

Real decreto disponiendo ascendan a Comandantes de las escalas activas de las Armas y Cuerpos del Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, los Capitanes que al presente lleven trece años de antigüedad en su empleo, o menor si llevan veintidós años de Oficiales en las respectivas escalas activas, y los que por ascenso extraordinario se encuentren comprendidos entre ellos y aquellos que en lo sucesivo vayan cumpliendo dichas condiciones.—Página 222.

Otro relativo al funcionamiento de las Comisiones de enseñanza industrial a que se refieren los artículos 8, 13 y 15 del Estatuto de referida enseñanza industrial.—Páginas 222 y 223.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Enrique Romá y Figueras.—Página 223.

Otro disponiendo que D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de primera clase, cesante, pase a prestar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Manaosará.—Página 223.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid a D. Enrique Robles Nissarre, Presidente de la territorial de Burgos.—Página 223.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos a D. Fermín Garbajo y No-

reno, Presidente de la de Albacete. Página 224.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete a D. Saturnino Bajo de Mengibar, Presidente de la de Granada. Página 224.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Granada a D. José Oppelt y García, Magistrado de la de Madrid.—Página 224.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Julio de Torres y Gisbert, Presidente de la provincial de Oviedo.—Página 224.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo a D. Jesús González Gros, Magistrado de la territorial de Sevilla.—Página 224.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. José María Rey Heredia, Fiscal de la provincial de Málaga.—Página 224.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Fernando González Prieto, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.—Página 224.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. Manuel de Cueva Donoso, Magistrado de la provincial de Oviedo.—Página 224.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Luis Rodríguez Cubexas, Fiscal electo de la provincial de Lugo.—Página 224.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo a D. José Prendes Pando y Díez Laviada, excedente de la misma categoría.—Página 224.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo a D. Víctor Cobián y Frera, Teniente fiscal de la de Oviedo.—Páginas 224 y 225.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga a D. Juan Alberto López Colmener y

Vaquero, Magistrado de la de Jaén. Página 225.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Mariano Escalada y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de Bilbao.—Página 225.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo a D. Manuel Fidalgo Díaz, Magistrado de la Audiencia de Teruel.—Página 225.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Vicente Sales y González, que sirve igual cargo en la de Cádiz.—Página 225.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Isidoro del Rivero y Andrés, Teniente fiscal de la de Santander.—Página 225.

Otro nombrando Pro-Capellán Mayor de la Real Capilla a D. Francisco Muñoz Izquierdo, Patriarca de las Indias, electo.—Página 225.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Hochstrate, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. José María Pérez de Guzmán y Sanjuán.—Página 225.

Otro autorizando al Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para verificar por administración el suministro de víveres a los reclusos en las Prisiones centrales de Chinchilla, Mujeres de Alcalá de Henares y Reformatorio de Jóvenes de Alcalá, y sus respectivas enfermerías.—Página 225.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir, mediante concurso la instalación radiotelegráfica con destino al contratorpedero "Lazaga".—Páginas 225 y 226.

Nombrando para el Patriarcado de Indias a D. Francisco Muñoz Izquierdo Obispo de Vich.—Página 226.

Real orden encomendando a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo la redacción del Proyecto de Reglamento del Decreto-ley de

8 de Junio último sobre Descanso dominical, y disponiendo que mientras tanto no se dicte aquél se considere vigente el de 19 de Abril de 1905 en cuanto no se oponga a los preceptos del mencionado Decreto-ley.—Página 226.

Otra nombrando Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para asistir al Congreso que la Federación Mundial de Asociaciones de Educación celebrará en Edimburgo del 20 al 23 del actual, a doña María de Maeztu, Directora de la Residencia de Señoritas.—Página 226.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Auxiliares de primera clase, Taquígrafas-Mecanógrafas de la Dirección de los Registros y del Notariado, a doña Consuelo Claro Muñoz, doña María Peláez Olivar, Doña Amalia Hernández Moreno y doña Carmen Carasa Izquierdo, esta última con el carácter de excedente activo.—Página 226.

Otra concediendo autorización para que sean admitidas en la cotización oficial de la Bolsa ciertas obligaciones hipotecarias emitidas por la Asociación de la Prensa.—Páginas 226 y 227.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar del Decanato de los Juzgados de primera instancia de Madrid, a D. Eduardo Olavarrieta y López.—Página 227.

Otra declarando inhábiles para todas las actuaciones del Tribunal Supremo, en sus respectivas Salas, los días 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mes actual, y disponiendo que, a partir del día 15 del mismo, funcionen todos los servicios del mencionado Tribunal en el nuevo edificio Palacio de Justicia.—Página 227.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Auxiliar de primera clase que con el carácter de excedente en activo venía desempeñando D. José Ramírez Rojas en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.—Página 227.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Avila a D. Nicolás Carrillo Gallejo, Secretario judicial de Benavente.—Páginas 227 y 228.

Otra declarando a D. Pedro Gonzalo Navarro renunciante del cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Plasencia.—Página 228.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Guernica a D. Manuel Martínez Arduz, Médico forense excedente.—Página 228.

Otra ídem para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria a don Julio Arias - Camisón Pascual, que figura con el número 14 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.—Página 228.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de los Registros y del Notariado D. Casto Barahona y Holgado, Jefe de Administración de la misma.—Páginas 228 y 229.

Otra declarando jubilado a Juan Ortiz Mora, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Snlúcar la Mayor.—Página 229.

Otra disponiendo que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Junio último y Decreto-ley de 1.º del mes actual, por los Jefes de las respectivas dependencias se haga constar en los títulos de los funcionarios, a quienes afecten, la correspondiente nota de la nueva denominación de su cargo.—Página 229.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 228 a 231.

Hacienda.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Alcoy contra el acuerdo que se indica.—Página 232.

Otra disponiendo continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado, relativo al empleo del alcohol vinico para el encazamiento de vinos y fabricación de mistelas.—Página 232.

Gobernación.

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el apartado D) de la Real orden de 3 de Mayo último, que regula la intervención de los Subdelegados de Veterinaria en el reconocimiento de reses y caballos y en la ulterior disposición de sus carnes y despojos.—Página 232.

Otra disponiendo se convoque a concurso para la provisión de la plaza de Inspector de Sanidad de la provincia de Valencia.—Página 232.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Manuel Soticho Latorre, Portero tercero de Telégrafos.—Páginas 232 y 233.

Otra autorizando la constitución y funcionamiento de la Asociación "Biblioteca de funcionarios de Telégrafos de Valladolid".—Página 233.

Otra desestimando la petición deducida por D. Joaquín Raga Hernández, Jefe de Sección de Telégrafos, solicitando autorización para constituir entre los funcionarios de Telégrafos de Valencia una Sociedad para auxilio mutuo denominada "Mutualidad Telefónica Valenciana".—Página 233.

Otra trasladando al Director general de Seguridad Real orden del Minis-

terio de Hacienda, relativa a que se consienta la creación de la "Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda".—Páginas 233 y 234.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden trasladando otra de la Presidencia del Directorio Militar por la que se dispone se autorice a don Severo Gómez Núñez y D. Blas Cabrera para que, ostentando la representación de este Ministerio, con el carácter de Delegados del mismo, asistan al Consejo Internacional de Investigaciones Científicas, y a la Asamblea de Uniones Internacionales que se reúnen en Bruselas el día 7 del actual.—Página 234.

Fomento.

Real orden declarando cesante a Eladio Martínez González, Portero quinto de la Jefatura de Obras públicas de Soria.—Página 234.

Otra ídem ídem a Domingo González González, Portero quinto reingresado con destino a la Sección agronómica de Murcia.—Página 234.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso incoado por la Sociedad Forestal Española contra la Real orden de 26 de Abril de 1924.—Página 235.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Juan Aguilar Sopena, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Sección agronómica de Gerona.—Página 235.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Manuel de la Sota y Aburto Corredor Intérprete de buques del puerto de Bilbao (Vizcaya).—Página 235.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Díaz González, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 25 de Marzo último.—Páginas 235 y 236.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto en nombre y representación de D. Pedro Gomelli Gibelli, contra el acuerdo concediendo a D. Gerardo Carrillo el registro del nombre comercial número 7.633.—Páginas 236 y 237.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haberse suprimido el requisito del visado de pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan al Japón y sus colonias, y de los japoneses que vengan a España.—Página 237.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Macahá (Brasil) del súbdito español José Vicente Villas.—Página 237.

Sección Colonial.—Anunciando que por Real orden de 30 de Junio último ha sido rescindido el contrato que para comunicaciones marítimas

interinsulares en los Territorios españoles del Golfo de Guinea fué adjudicado provisionalmente a la Sociedad "Naviera Colonial Española".—Página 237.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar del Servicio de la Dirección del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y Preparador de la Estación de Estudios bacteriológicos. Página 237.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de Primera instancia de Cuenca, Gandesa, Navalmoral de la Mata, Ponferrada y Tolosa.—Página 237.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Alhama.—Página 237.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Jubilaciones, excedencias y nombramientos de Notarios.—Página 238.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 238.

Idem id. id. los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 239.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 239.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 240.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificaciones de créditos de Ultramar y anulaciones de resguardos.—Página 240.

Circular relativa a la presentación de los títulos de la Deuda exteior estampillada del 4 por 100.—Página 241.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 241.

Modificando la clasificación de fondos del Ayuntamiento de Albacete.—Página 242.

Anunciando concurso para proveer la Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales de Málaga, y las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Denia (Alicante), Barbastro (Huesca) y Calahorra (Logroño).—Página 242.

Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación "Casa Amparo", de Villanueva y Geltrú.—Página 242.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Señalando el 13 del mes actual para dar comienzo al tercer ejercicio; y anunciando que el se-

gundo y último llamamiento para dicho tercer ejercicio tendrá lugar el día 15 del corriente mes.—Página 242.

Dirección general de Comunicaciones. Correos.—Citando, llamando y emplazando a D. Aniano Palazuelos y Palazuelos.—Página 242.

Telégrafos.—Citando y emplazando al Jefe de Sección D. Manuel Prego de Oliver y Feliú.—Página 242.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer la plaza vacante de Inspector provincial de Sanidad de Valencia.—Página 242.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 242.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 243.

Idem id. id. y excluido a los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Biología, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 243.

Rectificando el nombre del opositor D. Manuel Torres López, admitido a las oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho Español, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), inserto el anuncio en la GACETA del 9 de Junio último.—Página 243.

Anunciando concurso para proveer la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia.—Página 243.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 243.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 244.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 244.

Idem id. id. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la

Universidad de Salamanca.—Página 244.

Idem id. id. los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Geología, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 245.

Idem id. id. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 245.

Idem id. id. los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 245.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 245.

Idem id. id. los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 246.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Empresa "Mundo Español de Santiago de Chile".—Página 246.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Rectificaciones a adjudicaciones definitivas de subastas de obras de reparación de carreteras.—Página 246.

Sección de Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) para extraer del lecho del río Carreras 300.000 metros cúbicos de productos destinados a terraplenar. Página 246.

Concediendo autorización a la Sociedad Oceanografía de Guipúzcoa para construir un edificio denominado "Palacio del Mar" en terrenos contiguos al puerto de San Sebastián.—Página 247.

Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Lezo el aprovechamiento de cuatro litros de agua, por segundo, derivados de la regata de Iparraguirre.—Página 248.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anunciando haberse acordado acceder provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Juan Esparza Elizari, representante de la Compañía naviera "La Veloce" tenía constituida para dedicarse al transporte de emigrantes.—Página 248.

ANEXO 1.º.—BOLSA. — OPPOSICIONES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Preocupación constante del Directorio Militar ha sido la de procurar para la Agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección, aun cuando en reiteradas ocasiones el Poder público se vió obligado a condicionar la protección otorgada a nuestra primordial fuente de riqueza, acomodándola a las exigencias que el consumo demanda.

Entre las aspiraciones más vehementemente solicitadas por los agricultores que a la producción de trigo se dedican, el primero en importancia de los cultivos españoles, figura la de asegurar a los de menos recursos económicos los precios para hacer frente en la época de recolección a los pagos y vencimientos de obligaciones que muchos meses antes concertaron o reconocieron, evitando con esto que, como acostumbra a suceder, se vean forzados a desprenderse del cereal cosechado tras incesantes afanes, a los precios que la ley de la oferta y la demanda, en tales casos tan despiadada, les impone.

A satisfacer aquellos deseos de los más necesitados y más dignos de la protección del Estado se encamina el Decreto-ley que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M., por el que circunstancial y transitoriamente se establece el préstamo con la garantía de depósitos de trigo, con cuya medida confía el Directorio Militar paliar los efectos de la especulación sobre los trigos, dando elementos de resistencia económica a quienes, de lo contrario, tendrían que vender sus trigos a los precios, en ocasiones no remuneradores, que determinan la entrada en mercado de una considerable cantidad de cereal sin posible colocación inmediata para el consumo, con lo que el quebranto viene siendo sufrido por los más desprovistos de recursos, en tanto que transcurridos algunos meses, y habiendo pasado el trigo a poder de un

menor número de poseedores, que pueden fácilmente retraerlo de la venta, los precios se elevan a límites que obligan al Poder público a intervenir para reducirlos.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Julio de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANETA.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía, sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores, y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Artículo 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano consti-

tuido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá proviamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de Julio corriente hasta el 15 de Octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.]

Artículo 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez municipal y Párroco de su vecindad que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada

de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Quando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito agrícola.

Artículo 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Artículo 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas con-

diciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Artículo 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignorados, los deberes y responsabilidades propios del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido en el caso número 5 del artículo 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubierto, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor éste no pagase su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Artículo 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Artículo 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agri-

cultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Artículo 13. Para atender a la entrega de cantidades que se otorguen a préstamo, el Tesoro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada "Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos", cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará "Préstamos con garantía de depósitos de trigos", el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería-Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominados "Préstamos con garantía de depósitos de trigos", y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º, en dos partidas representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputarán respectivamente a Recursos eventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará "Depósito de la percepción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola".

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la juris-

dicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Artículo 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de Julio.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Como consecuencia de las numerosas promociones admitidas en las Academias militares los años 1897 y 1898, y de la abusiva extensión que se dió por los Gobiernos a la Real orden de 22 de Febrero de 1897, que abreviaba los cursos y cuyos efectos debieron suspenderse al finalizar las campañas de Ultramar, por ser grande el número de Oficiales que a la sazón sobraban, se ha determinado un estancamiento en las escalas de Capitanes que inmoviliza sus cabezas y los hace alcanzar antigüedades en su empleo de más de catorce años, que llegarán a ser quince y diez y seis si no se pone pronto remedio a esta anomalía, que trae, entre otros perjuicios, que Capitanes de brillante espíritu, con años de campaña la generalidad, y muchos en ella actualmente, rebasen los cuarenta y cinco años de edad y agoten sus energías físicas, perdiéndose su aptitud para ser buenos y expertos J. fes.

No sería, por tanto, acertado arbitrio el que tendiera a eliminar de las escalas activas este personal, al que las especiales circunstancias actuales pueden orientar también en sentido de otra actividad.

No lo es del todo tampoco la de los ascensos colectivos automáticos y sin vacante que se proponen en el adjunto proyecto de Real decreto, pero lo hacen aceptable en la actualidad, en su aspecto económico, la existencia de los quinquenios, que casi iguala el sueldo de un Capitán antiguo con el de un Comandante, y en su aspecto orgánico, que no es obligatorio cubrir con la escala inmediata inferior de Tenientes todas las vacantes que se originen.

Ciertamente que no debe contraerse el beneficio que se otorga a los Capitanes de determinada edad y antigüedad, sino también a los que, sin alcanzar ésta, llevan el mismo número

de años de Oficial, porque estuvieron más de subalternos y les son de aplicación, por tanto, las mismas razones para ascenderlos, y sin duda a los que por recompensas en su carrera ocupan actualmente puesto entre ellos.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ascenderán a Comandantes de las escalas activas de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros los Capitanes que al presente lleven trece años de antigüedad en su empleo, o menor, si llevan veintidós años de Oficiales en las respectivas escalas activas y los que por ascenso extraordinario se encuentren comprendidos entre ellos y aquellos que en lo sucesivo vayan cumpliendo estas condiciones.

Artículo 2.º Se crea para Comandante en las Armas o Cuerpos en que haya exceso de su plantilla la situación de disponibles con residencia a voluntad y sueldo de dos tercios del de actividad.

Artículo 3.º No se cubrirán las vacantes originadas por estos ascensos de Capitanes más que en el caso de haber Tenientes con cinco años de antigüedad con arreglo al Real decreto de 4 de Octubre de 1923, y aun así, aplicando el 25 por 100 de amortización.

Artículo 4.º El General encargado del despacho de Guerra queda autorizado para cubrir vacantes de Capitanes de cualquiera de los Cuerpos o Armas citados que no sean de mando de armas, con Comandantes, siempre que falten de aquéllos para las necesidades de filas y excedan en esta clase, y también para disponer en igual caso de los Capitanes de las respectivas escalas de reserva para destinos que se especificarán.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de poner en vigor el Estatuto de Enseñanza industrial aprobado por Real decreto de 31 de Octubre de 1924, aconseja que con toda urgencia comiencen a funcionar las Comisiones de enseñanza industrial a que se refieren los artículos 8.º, 13 y 15 del citado Estatuto, por lo que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión permanente a que se refiere el artículo 8.º del Estatuto estará formada por el conjunto de las cinco Secciones que establece el 10 del mismo Estatuto, y se reunirá mensualmente para informar en todos aquellos asuntos que la Superioridad la encomiende y en aquellos otros en los que no habiendo acuerdo por mayoría absoluta en alguna Sección se hubiese formulado voto particular por quien o quienes sustentaran la opinión de las minorías.

Artículo 2.º Cada una de las Secciones a que hace referencia el artículo 10 del Estatuto se constituirá con siete Vocales de la Comisión permanente, pudiendo un mismo Vocal serlo de varias. Todos los Ingenieros industriales que formen parte de la Comisión permanente, hasta completar el número de siete, constituirán la Sección tercera de la misma.

Artículo 3.º Cada una de las cinco Secciones elegirá entre los Vocales que la formen el que haya de presidirla, y los cinco Presidentes constituirán la Sección administrativa a que alude el artículo 10 del Estatuto. Como en el mismo se dice, de esta Sección serán Presidente y Secretario el Vicepresidente y Secretario de la permanente.

Artículo 4.º Corresponde a la Sección administrativa el informe sobre todo asunto de régimen interior de la Permanente y de las Secciones, redacción del presupuesto de los gastos e ingresos del organismo, distribución de fondos para atenciones del mismo y cualesquiera otros asuntos que tengan relación con su régimen interior.

Artículo 5.º Cada una de las cinco Secciones restantes a que hace refe-

rencia el artículo 10 del Estatuto deberá informar en todos aquellos asuntos enumerados en el artículo 8.º del mismo que se refieran a su especialidad.

Artículo 6.º En el plazo máximo de quince días se procederá por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a solicitar de los Centros y Corporaciones a que hace referencia el artículo 3.º del Estatuto de Enseñanza industrial la designación de los Vocales correspondientes, extendiéndoseles por aquél el oportuno nombramiento.

Serán Vocales de la libre elección del Gobierno:

D. Miguel Aguayo, Catedrático de Instituto.

D. Teodosio Leal, Profesor de Primera enseñanza.

D. Francisco Martín Llorente, Teniente Coronel de Estado Mayor.

D. Mariano de las Peñas, Ingeniero industrial.

D. Manuel Lucini y Ruiz Vallejo, Ingeniero y Perito industrial.

D. José Pérez del Pulgar, Licenciado en Ciencias, en representación de la enseñanza industrial privada.

Artículo 7.º Dentro del mismo plazo de quince días deberán constituirse las Juntas regionales de Madrid, Barcelona y Bilbao, a que hace referencia el artículo 15 del Estatuto; procediéndose por los Presidentes que se nombran en este decreto a solicitar de los Centros y Corporaciones a que se refiere el artículo 13 la propuesta de Vocales que serán nombrados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 8.º Se nombran para la Junta regional de Madrid los siguientes señores:

Delegado regio, Presidente: Excelentísimo Sr. Barón de Satrústegui, Ingeniero industrial.

Subdelegado regio, Vicepresidente: D. Blas Cabrera y Felipe, Doctor en Ciencias y Académico.

Vicepresidente segundo: El Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Artículo 9.º Se nombran para la Junta de Barcelona:

Delegado regio, Presidente: Excelentísimo señor Conde de Caralt, Ingeniero industrial.

Vicepresidente: El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, D. Esteban Terradas, Ingeniero industrial y Doctor en Ciencias, Director del Instituto de Mecánica y Electricidad aplicadas y de la Sección de Mecánica y Electricidad de la Escuela Industrial.

El Director del Instituto de Quími-

ca aplicada y de la Sección de Química de la Escuela Industrial.

El Director de la Sección de Industrias textiles de la Escuela Industrial.

El Director de la Escuela Elemental del Trabajo.

El Director del Instituto de Orientación Profesional.

Un Director de Escuela municipal complementaria de oficios, designado por el Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 10. Se nombra para la Junta regional de Bilbao:

Delegado regio, Presidente: D. Alfonso Churruca, Ingeniero industrial.

Vicepresidente, Jefe de los Servicios: El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.

El Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios.

Artículo 11. Cuando algún Vocal nato formase ya parte de las Juntas con otro carácter, nombrará un representante suyo que le sustituya en aquel cargo.

Artículo 12. A los efectos de este Decreto, se considerarán subsistentes todas las Escuelas de enseñanza industrial e Institutos de investigación existentes a la publicación del Real decreto de 31 de Octubre de 1924 aprobando el Estatuto de Enseñanza industrial, y las nuevas Juntas resolverán en el plazo máximo de dos meses todas las cuestiones que se hubiesen planteado desde aquella fecha respecto al personal de dichas instituciones, con apelación, en su caso, de los interesados ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y adaptarán la organización de las Escuelas a los preceptos del citado Estatuto y su Reglamento.

Artículo 13. En las Juntas regionales en que el Gobierno haga uso de la facultad conferida por este Real decreto para el nombramiento de Subdelegados regios, asumirán las que se asignan en el artículo 16 del Estatuto de Enseñanza industrial a los Vicepresidentes de dichas Juntas, quedando éstos como Vicepresidentes sustitutos para sustituir al Subdelegado regio en ausencias, enfermedades, etc.

Artículo 14. Los Gobernadores civiles designarán, en el término de quince días, los dos Vocales Ingenieros o Peritos industriales a que se refiere el artículo 15 del Estatuto de Enseñanza industrial.

Artículo 15. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de Real orden los demás Vocales natos o electivos que determina el Estatuto, una vez que haya recibido las propuestas que procedan.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Enrique Romá y Figueras, incluido en el número 5.º del artículo 32 del Estatuto provincial.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Manaos-Pará; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que los artículos 16 y 45 de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes, texto refundido, señalan a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Pedro Calvo, a don Enrique Robles Nisarre, Presidente de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Fermín Garbayo y Moreno, Presidente de la Audiencia territorial de Alabate,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Burgos, vacante por noubramiento para otro cargo de D. Enrique Robles.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Saturnino Bajo de Bengibar, Presidente de la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Alabate, vacante por haber sido también trasladado don Fermín Garbayo.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Saturnino Bajo, a D. José Oppelt y García, Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Julio de Torres y Gisbert, Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por promoción de don José Oppelt.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julio de Torres, a D. Jesús González Gros, Magistrado de la territorial de Sevilla, que ocupa el número uno entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. José María Rey Heredia, Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. Jesús González.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Fernando González Prieto, Fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Bilbao, vacante por jubilación de D. Juan Hidalgo.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Manuel de Cusva Donoso, Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Ciudad Real, vacante

por traslación de D. Fernando González.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Luis Rodríguez Cabezas, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Lugo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por defunción de D. Gregorio Fernández Merayo.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel de la Cueva, a D. José Prendes Pando y Díez Laviada, excedente de la misma categoría, que ha solicitado su vuelta al servicio activo.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo del electo, D. Luis Rodríguez, a D. Víctor Cobián y Frera, Teniente fiscal de la de Oviedo, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Rey, a D. Juan Alberto López Colmenar y Vaquero, Magistrado de la de Jaén, que ocupa el número 1 entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también promovido D. Juan Alberto López Colmenar, a D. Mariano Escalada y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de Bilbao, que ocupa el número 1 entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Manuel Fidalgo Díaz, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Oviedo, vacante por promoción de D. Víctor Covián.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Vicente Sales y González, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Fidalgo.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Vicente Sales, a D. Isidoro del Rivero y Andrés, Teniente fiscal de la de Santander, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV, de 27 de Junio de 1753, y lo acordado con la Santa Sede en 19 de Julio de 1892,

Vengo en nombrar Pro-Capellán mayor de Mi Real Capilla, con el ejercicio *in actu* de la jurisdicción palatina, a D. Francisco Muñoz Izquierdo, Patriarca de las Indias, electo.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes, Grande de España; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Hoochstrate a favor de D. José María Pérez de Guzmán y Sanjuán, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para verificar por administración el suministro de víveres a los reclusos en las Prisiones centrales de Chinchilla, Mujeres de Alcalá de Henares y Reformatorio de Jóvenes de Alcalá y sus respectivas enfermerías, por haber resultado desiertas las dos subastas verificadas para este servicio en cada una de las citadas Prisiones, hasta tanto que mediante nuevas subastas se adjudique en su caso el mismo; pudiendo delegar el Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia todo lo relativo a este servicio en el Inspector general de Prisiones.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, conforme con lo prevenido en el punto tercero del artículo 52 de la ley de Hacienda pública, para que pueda adquirirse mediante concurso la

instalación radiotelegráfica con destino al contratorpedero "Lazaga".

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 30 de Junio último, se ha dignado nombrar a D. Francisco Muñoz Izquierdo, Obispo de Vich, para el Patriarcado de Indias, que ha de resultar vacante por traslación de D. Julián de Diego y García Alcolea.

Y contando con la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto-ley de 8 del corriente sobre Descanso dominical, y a fin de que durante el tiempo indispensable para llevar a efecto tal disposición no se interrumpa la aplicación de los preceptos fundamentales del mencionado Decreto-ley, los cuales venían ya rigiendo en España desde el año 1904 con sujeción a las normas de la legislación sobre la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo se redacte el anteproyecto de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 17 del Decreto-ley de 8 del corriente, y lo someta en el plazo de dos meses a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.º Que mientras tanto no se promulguen las mencionadas disposiciones reglamentarias, se entiendan en vigor los preceptos del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a los del mencionado Decreto-ley de 8 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia hecha a ese Ministerio por el Sr. Pres-

dente de la Federación Mundial de Asociaciones de Educación para que se designe un representante que asista al Congreso que dicha Federación celebrará en Edimburgo del 20 al 28 del corriente mes de Julio,

S. M. el REY (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de ese Ministerio en el mencionado Congreso a la Directora de la Residencia de Señoritas, doña María de Maeztu; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de Presupuestos de fecha 1.º del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Consuelo Claro Muñoz, Auxiliar de primera clase Taquígrafa-mecanógrafa de esa Dirección general, con el haber anual de 2.500 pesetas, asignado en dicho presupuesto a partir del día en que comenzó a regir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de Presupuestos de fecha 1.º del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña María Peláez Olivar, Auxiliar de primera clase Taquígrafa-mecanógrafa de esa Dirección general, con el haber anual de 2.500 pesetas, asignado en dicho pre-

supuesto, a partir del día en que comenzó a regir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de Presupuestos de fecha 1.º del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Amalia Hernando Moreno, Auxiliar de primera clase Taquígrafa-mecanógrafa de esa Dirección general, con el haber anual de 2.500 pesetas asignado en dicho presupuesto a partir del día en que comenzó a regir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de Presupuestos de fecha 1.º del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, con el carácter de excedente en activo, a doña Carmen Carasa Izquierdo, Auxiliar de primera clase Taquígrafa-mecanógrafa de esa Dirección general, con el haber anual de 2.500 pesetas, asignado en dicho presupuesto a partir del día en que comenzó a regir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Francos Rodríguez, como Presidente de la Asociación de la Prensa, en solicitud de que se admitan en la cotización oficial de la Bolsa ciertas obligaciones hipotecarias emitidas por aquella Asociación:

Resolviendo que el Real decreto de 23 de Abril último concedió la garantía del Tesoro público a las 15.000

obligaciones hipotecarias emitidas por la Asociación de la Prensa en escritura otorgada en Madrid el 6 de Marzo anterior:

Resultando que en el Real decreto se dispuso que las mencionadas obligaciones podían admitirse a la cotización oficial en Bolsa; pero como la Asociación de la Prensa no está ni puede estar inscrita en el Registro mercantil, no es posible acreditar ante la Junta Sindical el hecho de la inscripción, como preceptúa el artículo 69 del Código de Comercio:

Resultando que para no dejar sin efecto lo ordenado en el decreto de 23 de Abril último, procede, y así lo solicita, que se autorice la admisión en Bolsa de las 16.000 obligaciones hipotecarias de la Asociación de la Prensa sin necesidad de acreditar la inscripción de la entidad emisora en el Registro Mercantil, y que se comuniqué el acuerdo al Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda, para que a su vez lo ponga en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio de esta capital:

Vistos los artículos 69, 71 y 72 del Código de Comercio, y el 107 del Reglamento del Registro Mercantil:

Considerando que si bien la instancia elevada por la Asociación de la Prensa afirma que en el Real decreto de 23 de Abril último "se dispuso que las mencionadas obligaciones fueran admitidas a la cotización oficial en Bolsa", lo cual parece dar a entender que la admisión de tales títulos en la cotización oficial está ya mandada, es lo cierto que el artículo 1.º del Real decreto citado dice en su última línea: "Dichas obligaciones podrán cotizarse en Bolsa", disposición que, sin ser preceptiva, se limita a autorizar la cotización, sobreentendiéndose que la autoriza en el caso de reunir dichos títulos todos los requisitos legales, que el Real decreto de 27 de Abril no ha abolido ni suspendido:

Considerando que el requisito fundamental está contenido en el artículo 72 del Código de Comercio, que dice: "No podrán incluirse en las cotizaciones oficiales: 1.º Los efectos o valores procedentes de Compañías o Sociedades no inscritas en el Registro Mercantil"; y la Asociación de la Prensa no está inscrita en el Registro Mercantil ni puede estarlo, porque no se halla constituida con arreglo al Código de Comercio ni es una Sociedad civil de las que autoriza el artículo 1670 del Código civil:

Considerando que este Ministerio no

es competente para autorizar la admisión en Bolsa de las 16.000 obligaciones de la Asociación de la Prensa, ni lo sería aunque los títulos de que se trata y la entidad emisora estuviesen inscritos en el Registro Mercantil, y que tampoco es competente para compeler a los Registradores mercantiles a que inscriban un documento (en este caso la escritura de emisión y la de constitución de la Asociación de la Prensa) que no es legalmente inscribible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no procede acordar la autorización solicitada por la Asociación de la Prensa.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio último (GACETA del 23) y lo prevenido en el artículo 4.º del capítulo 3.º, "Administración de Justicia" del presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1925-26,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar del Decanato de los Juzgados de primera instancia de Madrid, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Eduardo Olavarrieta y López, que presta sus servicios en el mismo con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y haber anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Juez Decano de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por V. E. en su comunicación de 30 de Junio último, solicitando que, para la traslación del Tribunal Supremo y la documentación del mismo al nuevo edificio del Pa-

lacio de Justicia, de esta Corte, se declaren inhábiles, para las actuaciones de ese Tribunal, los días comprendidos entre las fechas 8 al 14 de este mes, ambas inclusive, en atención a que para realizar las operaciones de dicho traslado es necesario invertir algunos días y aquéllas son incompatibles con el funcionamiento normal del citado Tribunal, y en uso de la facultad concedida por el artículo 257 de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar inhábiles, para todas las actuaciones del Tribunal Supremo, en sus respectivas salas, los días 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del corriente mes, y que, a partir del día 15 del mismo, funcionen todos los servicios del mencionado Tribunal en el nuevo local.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la plaza de Auxiliar de primera clase que, con carácter de excedente en activo, venía sirviendo en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia D. José Ramírez Rojas, cuya plaza, vacante por fallecimiento de dicho funcionario, figura en el capítulo 9.º, artículo 1.º, "Personal excedente en activo de la administración de Justicia" del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por defunción de D. Luis Grau en el Juzgado de primera instancia de Avila, de categoría de término, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar para desempeñarla a D. Nicolás Carrillo Gallego, Secretario judicial de Benavente, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de esa Presidencia, elevada a este Ministerio con fecha 27 de Junio último, en la que participa no haberse presentado a tomar posesión D. Pedro Gonzalo Navarro del cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Plasencia, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Octubre de 1923, y concedida la rehabilitación por ocho días a los efectos de la posesión por Real orden de 3 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al referido D. Pedro Gonzalo Navarro renunciante del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Martínez Arnaud, Médico forense excedente, de categoría de ascenso, y conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Guernica, vacante por promoción de D. Francisco Anguiano, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley

Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, a D. Julio Arias-Camisón Pascual, que figura con el número 14 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Habiendo regresado a esta Corte don Sebastián Carrasco y Sánchez, Jefe superior de los Registros y del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. S. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección, para lo que fué encargado por Real orden de 5 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Sr. D. Casto Barahona y Holgado, Jefe de Administración de la Dirección

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Leonardo Pérez Villora.....	1924	Madrid.....	Madrid.....
Manuel Guerrero Serrallonga.....	1924	Obejo.....	Córdoba.....
Juan Molina Benítez.....	1923	Montoro.....	Idem.....
José María García Sánchez.....	1924	Siete-Aguas.....	Valencia.....
Salvador Gomis España.....	1923	Alcira.....	Idem.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
Asensio García García.....	1923	Puente-Alamo.....	Murcia.....
Rafael Aicaráz Paredes.....	1922	Cartagena.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Francisco Sombrier García.....	1923	Lorca.....	Idem.....
Angel Pinilla Lillo.....	1922	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Eduardo Polo Carreres.....	1922	Yecla.....	Idem.....
Ramiro Arrúe y Valle.....	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Federico Delibes Presa.....	1921	Valladolid.....	Valladolid.....
Rafael Núñez Rodríguez.....	1923	Coruña.....	Coruña.....
José López Paz.....	1924	Idem.....	Idem.....
Luis Argudín Fernández Solís.....	1923	Idem.....	Idem.....
Jaime Alonso Bruján.....	1924	Idem.....	Idem.....
Manuel Díaz y Díaz.....	1924	Monforte.....	Lugo.....

Madrid, 17 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Juan Ortiz Mora, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor, y de conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio último y Decreto-ley de 1.º del actual, aprobando el presupuesto para

el ejercicio económico de 1925-26, cambiándose la denominación de los Jefes superiores del Cuerpo de Prisiones, en sus tres clases, por la de Inspectores de primera, segunda y tercera, así como la de los Subdirectores de primera y segunda, por la de Administradores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, para cumplimentar lo preceptuado en las referidas disposiciones, que por los Jefes de las respectivas dependencias se haga constar en los títulos de los funcionarios a quienes afectan la correspondiente nota de la nueva denominación de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Leonardo Pérez Villoria y termina con Manuel Díaz y Díaz, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de 1.ª primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe	4	Febrero	1924	556	Madrid	500
Córdoba	11	Noviembre	1924	331	Córdoba	1.000
Montoro	8	Septiembre	1922	273	Idem	500
Valencia, 38	15	Febrero	1924	2.320	Valencia	500
Alcira	15	Febrero	1923	1.316	Idem	500
Idem	30	Septiembre	1924	5.432	Idem	250
Cartagena	12	Diciembre	1922	74	Cartagena	1.000
Idem	25	Enero	1922	154	Idem	1.000
Idem	19	Septiembre	1923	125	Idem	500
Idem	22	Septiembre	1924	171	Idem	500
Lorca	25	Enero	1923	666	Murcia	1.000
Idem	17	Febrero	1922	786	Idem	500
Idem	19	Septiembre	1913	697	Idem	250
Cieza	10	Febrero	1922	1.178	Valencia	500
Bilbao	16	Enero	1920	295	Vizcaya	1.000
Valladolid	16	Febrero	1921	429	Valladolid	500
Coruña	12	Noviembre	1924	484	Coruña	1.000
Idem	30	Enero	1924	1.207	Idem	500
Idem	23	Octubre	1924	1.142	Idem	1.000
Idem	15	Febrero	1924	701	Idem	500
Monforte	15	Marzo	1924	320	Lugo	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Angel Ortiz Andión y termina con Jesús García Vaquero, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

vicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual per-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Angel Ortiz Andión	1924	Madrid	Madrid
Joaquín Mora Piriz	1922	Ovienza	Badajoz
Francisco de la Torre Rodríguez	1924	Jaén	Jaén
José López Morgaz	1922	Castillo de las Guardas	Sevilla
El mismo	1922	Idem	Idem
El mismo	1922	Idem	Idem
Domingo Molina Moya	1921	Almería	Almería
Fernando Egea de Lamo	1923	Idem	Idem
Tomás Amigó Alfonso	1922	Puzos	Valencia
Francisco José Soler Ortiz	1922	Benifayó	Idem
Juan Bautista Pellicer Archiles	1924	Luchente	Idem
Mario Cartagena Soriano	1923	Orihuela	Alicante
Pascual Ortega Martínez	1922	Cieza	Murcia
Juan Bautista García Hurtado	1921	Mula	Idem
Pascual Gómez Hernández	1921	Cieza	Idem
Jesús Paluzie Borrell	1923	Barcelona	Barcelona
José Mestre Torné	1922	Cabra del Campo	Tarragona
José Roselló Vallvé	1922	Constantí	Idem
Jaime Garreta Bargallo	1922	Riudoms	Idem
Pedro Nieto Martínez	1922	Tarragona	Idem
José María Gasset Lecha	1920	Elix	Idem
Enrique Cervero Jadraque	1924	Zaragoza	Zaragoza
Daniel Ruiz Ruiz	1923	Frisas	Burgos
José Maisterrena Irungaray	1924	Maya del Baztán	Navarra
Mariano Teodoro Uriel Beltrán	1921	Cortos de Navarra	Idem
Julián Sáenz Pérez	1922	Alberite	Logroño
El mismo	1922	Idem	Idem
El mismo	1922	Idem	Idem
Julián María Stenz	1922	Logroño	Idem
Félix Duarte Redondo	1922	Idem	Idem
Enrique García Borreguero Viguera	1922	Santerce Antiguo	Vizcaya
Alfonso Ruiz Ojembarrera	1924	San Salvador del Valle	Idem
Vicente Aresti Basáñez	1922	Lojana	Idem
Eduardo Vexo González	1922	Vitoria	Alava
Manuel Alvarez Escobero	1924	Oviedo	Oviedo
Servando García	1920	Tapia de Casariego	Idem
Jesús García Vaquero	1922	Valderas	León

Madrid, 13 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

cibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1	13	Febrero	1924	2.432	Madrid	500
Badajoz	10	Enero	1922	133	Badajoz	1.000
Jaén	29	Julio	1924	797	Jaén	1.000
Sevilla	15	Diciembre	1921	902	Sevilla	500
Idem	2	Noviembre	1922	55	Idem	250
Idem	7	Septiembre	1923	457	Idem	250
Almería	1	Febrero	1921	27	Almería	500
Idem	9	Febrero	1923	288	Idem	500
Valencia, 37	14	Febrero	1922	2.207	Valencia	500
Valencia, 39	16	Febrero	1922	2.729	Idem	500
Játiva	13	Agosto	1924	1.332	Idem	500
Orihuela	7	Febrero	1923	357	Alicante	250
Cieza	6	Febrero	1924	720	Murcia	500
Idem	7	Febrero	1921	164	Idem	500
Idem	10	Febrero	1921	330	Idem	500
Barcelona, 53	20	Septiembre	1924	4.723	Barcelona	500
Tarragona	4	Febrero	1922	123	Tarragona	500
Idem	28	Enero	1922	901	Idem	500
Idem	12	Enero	1922	225	Idem	500
Idem	30	Enero	1922	944	Idem	500
Tortosa	6	Agosto	1924	197	Idem	500
Zaragoza, 65	1	Febrero	1924	142	Zaragoza	500
Miranda	3	Enero	1923	36	Burgos	500
Pamplona	6	Agosto	1924	183	Navarra	500
Tafalla	4	Febrero	1921	294	Zaragoza	250
Lorrono	16	Febrero	1922	532	Logroño	500
Idem	15	Septiembre	1923	493	Idem	250
Idem	17	Septiembre	1924	575	Idem	250
Idem	17	Enero	1922	450	Idem	500
Idem	27	Diciembre	1921	784	Idem	500
Bilbao	11	Febrero	1922	380	Vizcaya	1.000
Idem	12	Diciembre	1924	420	Idem	500
Durango	12	Enero	1922	178	Idem	500
Vitoria	2	Febrero	1922	71	Alava	500
Oviedo	7	Septiembre	1924	458	Oviedo	500
Pravia	12	Febrero	1920	622	Idem	500
León	29	Julio	1924	699	León	500

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el peito promovido por el Ayuntamiento de Alcoy contra el acuerdo de la Junta creada por la regla cuarta, en relación con la sexta, del artículo 1.º del Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, dictado en 17 de Julio de 1923, sobre compensación de los ingresos realizados desde el año 1917 a débitos anteriores, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de Mayo último cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Alcoy contra el acuerdo dictado por la Junta creada por el Real decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, que queda firme y subsistente; sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver la Administración con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del Alcohol de 4 de Octubre último y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96º a 97º centesimales, existente en las fábricas al terminar Junio y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vino y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Real orden de 3 de Mayo último, que acertadamente regula la intervención de los Subdelegados en el reconocimiento de reses y caballos y en la ulterior disposición de sus carnes y despojos, ha dado lugar a dificultades nacidas de la confusión de atribuciones entre los distintos funcionarios encargados del servicio, y a fin de resolverlas dando carácter uniforme y general a sus preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado D) de la citada Real orden quede redactado en la forma siguiente:

"D) La Autoridad correspondiente de las localidades en cuyo distrito no hubiese más que un solo Subdelegado de Veterinaria designará, además, para completar el servicio al Subdelegado de Veterinaria de otro distrito dentro de los de la provincia, que tendrá en esta actuación iguales derechos y atribuciones que el Subdelegado respectivo. En las poblaciones con más de dos Subdelegados se establecerá un turno riguroso de actuación en las corridas de toros, novillos y becerros. Cuando del dictamen o informe de los Subdelegados de Veterinaria surja discrepancia, la Autoridad dispondrá desde luego la intervención, en el primer reconocimiento, de los Subdelegados afectos al Servicio de caballos, allí presentes, y de ser necesario, podrá requerir para que actúen al día siguiente, en el segundo reconocimiento, al Jefe de los Veterinarios municipales o a un Jefe de Veterinaria militar o a un Catedrático de Veterinaria en aquellas poblaciones en donde existan Escuelas de Veterinaria.

Las faltas en que puedan incurrir los Subdelegados de Veterinaria serán siempre sancionadas por la Dirección general de Seguridad y Gobiernos civiles, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, en los asuntos de orden técnico.

La tercera falta sancionada a los Subdelegados motivará su incapacidad temporal para aquel servicio."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Valencia, por defunción de D. Arturo Cubells y Blasco, que lo desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso para la provisión de la referida Inspección provincial de Sanidad de Valencia entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo, así como todas las que pudieran resultar vacantes por consecuencia del mismo, declarándola afecta al concurso convocado por Real orden de 24 de Junio último, con motivo de la vacante de igual cargo en Segovia.

2.º Que los aspirantes a este concurso deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio hasta el día 20 del presente mes.

3.º Que asimismo el plazo señalado en la convocatoria anunciada por dicha Real orden de 24 de Junio próximo pasado, GACETA del 25, para la admisión de instancias de los aspirantes se considere prorrogado hasta la mencionada fecha de 20 del actual; y

4.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comunicaciones y con arreglo a lo prevenido en Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Portero tercero de Telégrafos, con destino en Barcelona, Manuel Sancho Latorre, que empezará a contarse desde el día 13 de Junio, fecha en que la solicitó, hallándose dado de baja por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Tomás de Prada y García, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la Estación-Centro de Valladolid, en súplica de que se apruebe la constitución y funcionamiento de una Asociación denominada Biblioteca de Funcionarios de Telégrafos de Valladolid, con el objeto de fomentar el aumento de cultura entre los mismos, facilitándoseles el estudio y consulta de revistas y libros, tanto científicos como literarios, la celebración de conferencias y cursos de enseñanza y la adquisición y manejo de aparatos de experimentación y recreo:

Visto el Reglamento formulado para regir la proyectada Asociación, en el que aparecen perfectamente determinados los fines que con la misma se persiguen, el domicilio en que ha de actuar, que lo es el Centro de Telégrafos de la capital, la calidad de los socios admisibles, los medios para desarrollar aquellos fines, las atribuciones y deberes de la Junta directiva y la organización interna de la Sociedad; previéndose asimismo el caso de disolución de la misma, sin que ninguno de los preceptos estatutarios represente obstáculo a la buena marcha de los servicios.

Resultando que por el peticionario se han cumplido las prescripciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y los requisitos prevenidos en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando muy laudables los fines y propósitos que se pretenden con la Asociación de referencia, pues a su favor es indudable que se abren nuevos cauces para el desarrollo de la cultura e instrucción de los funcionarios, contribuyendo al propio tiempo a estrechar e intensificar entre los mismos los lazos de compañerismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Gobierno civil de la provincia y Dirección general de Comunicaciones, ha tenido a bien autorizar la constitución y funcionamiento de la Asociación Biblioteca de Funcionarios de Telégrafos de Valladolid, con domi-

lio en el Centro de Telégrafos de esta capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Orden público y Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Raga Hernández, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos con destino en Valencia, solicitando autorización para constituir entre los funcionarios de Telégrafos de dicha Sección una Sociedad para auxilio mutuo durante sus enfermedades, denominada "Mutualidad Telegráfica Valenciana":

Resultando que la petición expresada aparece informada favorablemente por el Jefe del Centro, que estima laudable la unión de los funcionarios con se objeto, y en 4 del actual se remitió a esa Dirección general por el Gobernador civil de la provincia, con su dictamen, también favorable, por entender que en la agrupación de que se trata aparecen cumplidos los requisitos que determinan la ley de 30 de Junio de 1887, base 10 de la ley de 22 de Junio de 1918 y artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año:

Resultando que el Negociado de Personal de esa Dirección general entiende a su vez que con arreglo a la legislación antes citada nada tiene que oponer a la constitución de la Entidad de referencia.

Considerando que en el expediente aparecen cumplidos los trámites señalados para estos casos por la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, habiéndose emitido los dictámenes que esos preceptos determinan:

Considerando que aun siendo laudable el propósito o finalidad que se intenta al constituir la Asociación de funcionarios de que se trata, es de observar que sin perjuicio de ello y de los dictámenes favorables emitidos en el expediente, la Administración procede discrecionalmente al conceder o no la autorización que se pretende:

Considerando que en petición análoga, formulada recientemente por el Centro Telegráfico de esta Corte se le denegó la autorización para constituir una Sección de Socorros por en-

fermedad, a virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Mayo próximo pasado, publicada en el *Diario Oficial de Comunicaciones* del 5 de dicho mes y año, por entender que existiendo entre los funcionarios de Telégrafos, con el amparo oficial, las Asociaciones denominadas de "Auxilios mutuos" y "Benéfica", con objetos análogos a los que se asignan a la nueva entidad que se pretendía crear, resulta innecesaria la constitución de ésta, máxime teniendo en cuenta que deben evitarse los daños que pueden ocasionar al personal telegráfico la excesiva división de éste en numerosas Asociaciones, cuando su agrupación, dentro de las ya establecidas, permitirá cumplir mejor sus fines:

Considerando que existiendo perfecta igualdad entre el caso a que se refiere la citada Real orden y el que se ventila en el momento actual es procedente se desestime la pretensión deducida, teniendo en cuenta el principio de derecho de que donde existe la misma razón o fundamento debe aplicarse idéntica disposición legal.

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Comunicaciones y con el parecer de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la petición deducida por D. Joaquín Raga Hernández, Jefe de Sección de Telégrafos, en su escrito de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y de Orden público, Gobernador civil de Valencia y D. Joaquín Raga Hernández.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de Gobernación lo que sigue:

"Vista la instancia que remite a este Ministerio el de Gobernación, a los efectos del artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la cual D. José María Agullar y otros solicitan autorización ministerial para constituir una Asociación de empleados de Hacienda con el título "Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda":

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre último, dictada a consecuencia de una iniciativa análoga

ga concretada en instancia de los Directores de los periódicos profesionales *Revista de Hacienda y Hacienda Española*, se dispuso que, siguiendo los iniciadores el procedimiento que se marca en el Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, solicitaran autorización para constituir la Asociación mencionada, que merecía en principio la aceptación de este Ministerio:

Resultando que en igual sentido se resolvió en 7 de Febrero último la primitiva instancia presentada por los funcionarios de la Dirección de la Deuda Sres. Aguilar y otros:

Resultando que, en cumplimiento de la Real orden citada en el anterior resultando, los funcionarios de la Dirección de la Deuda, y en su representación los Sres. Aguilar, Sampedro y Meléndez acudieron, por conducto debido al Ministerio de la Gobernación en solicitud de que se autorice la creación de la "Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda", instancia que remite el expresado Ministerio a este Departamento para la resolución que proceda:

Resultando que con fecha 3 del mes actual, acuden con nueva instancia los Sres. Ruiz-Crespo y Espinosa, Directores, respectivamente, de *Revista de Hacienda y Hacienda Española*, adhiriéndose a la petición formulada por los empleados de la Dirección de la Deuda, con lo que implícitamente desisten de su acción anterior a la de los Sres. Aguilar y otros, proponiendo la fundación de que se trata:

Considerando que, a pesar del interés que inspira el loable propósito de los fundadores, no puede imponerse, de un modo preceptivo, a funcionario alguno la condición de asociado, ni mucho menos la obligación al pago de cuotas, que han de ser enteramente voluntarias, ni siquiera la ejecución de trabajo o servicio en pro de los fines sociales y que no pudiéndose incorporar a obligación de cargo alguno no hay medio de acordar disciplinariamente:

Considerando que, una vez organizada la Asociación, los fundadores tienen expeditos todos los caminos legales para la propaganda y realización de los fines sociales, siempre dentro del Estatuto que oportunamente se apruebe, con el apoyo moral que merece su piadosa iniciativa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se consienta la creación de la "Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda", según la conjunta acción de los Directores de los periódicos *Revista de Hacienda y Ha-*

cienda Española, y de los empleados de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y en su representación los Sres. Aguilar, Sampedro y Meléndez, sin que esta autorización tenga más alcance que el de hacer posible la legalidad de la institución, que habrá de regularse en la forma y modo que el derecho común tiene establecidos para todas sus similares."

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento, con inclusión del Reglamento de referencia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO-SOTELO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, me comunica con esta fecha y entre otros particulares, los siguientes:

"Hmo. Sr.: El Consejo Internacional de Investigaciones Científicas y la Asamblea de Uniones Internacionales se reúnen este año en Bruselas el día 7 del actual, y considerando conveniente la asistencia oficial de dos Delegados del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a este Congreso y Asamblea internacional, de tan relevante autoridad e importancia científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice expresamente para que puedan concurrir a dicho Consejo-Congreso y Asamblea internacionales el Excmo. Sr. General D. Severo Gómez Núñez, como miembro del Comité ejecutivo del Consejo Internacional de Investigaciones (Unión Geográfica Internacional), y al Académico de la Real Academia Española de Ciencias, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central, Excmo. Sr. D. Blas Cabrera, como individuo de aquella Real Academia, que tiene la representación en España de la Unión Matemática y del Consejo Internacional de Investigaciones Científicas.

2.º Que ambos funcionarios ostenten en todos los actos oficiales la representación del Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes, como sus únicos Delegados a tal efecto en esta comisión oficial, para la cual se fija el plazo de quince días, que han de comenzar a contarse el día 5 del actual."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto Eladio Martínez González, reingresado por Real orden de 3 de Junio último en la Jefatura de Obras públicas de Soria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto, cesante, de este Ministerio Domingo González González, reingresado por Real orden de 22 de Mayo último en la Sección Agronómica de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo incoado por la Sociedad Forestal Española contra la Real orden de 26 de Abril de 1924 sobre ordenación de los montes de Valdáliga (Santander), ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, en concepto de perentoria, por el Ministerio fiscal, y desestimando de igual modo la pretensión del actor de que se declare la nulidad de la Real orden recurrida, debemos revocar y revocamos ésta, en cuanto sin reconocer la obligación en que se halla de indemnizar daños y perjuicios, desconoce los derechos que a aquél concedió la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, declarando en su lugar que, como la Administración, por las razones que invoca y estimó bastantes, no ha cumplido lo pactado y desconoce aquéllos, está en la obligación de acordar la indemnización procedente, que se determinará en el expediente que al efecto debe instruirse."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Vista la instancia presentada por D. Juan Aguilar Sopena, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Sección Agronómica de Gerona, solicitando treinta días de licencia por enfermo, y vistos la certificación facultativa que a la misma acompaña y el informe favorable del Ingeniero Jefe de dicho servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último, se ha servido disponer se conceda licencia de treinta días por enfermo, con sueldo entero, al Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Sección Agronómica de Gerona, D. Juan Aguilar Sopena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de la Sota y Aburto Corredor intérprete de buques del puerto de Bilbao (Vizcaya), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite dentro del término de tres meses haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Díaz González, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Pósitos, con destino en la Sección de Canarias, contra el acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 25 de Marzo último:

Resultando que con fecha 5 de Mayo de 1925, D. Enrique Díaz González, que a la sazón desempeñaba el cargo de Auxiliar del Cuerpo de Pósitos en la Sección de Canarias, solicitó la excedencia voluntaria por un año, la cual le fué concedida en 20 de los propios mes y año:

Resultando que con fecha 21 de Marzo de 1922 solicitó el reingreso en su cargo, concediéndosele con fecha 24 de Noviembre y posesionándose de su destino en 7 de Diciembre:

Resultando que en la relación de personal publicada por la Inspección general del ramo, inserta en la Memoria correspondiente a los años 1920-23, se asignó al Sr. Díaz González el número 47 en la clase de Oficiales tercetos, y estimando el interesado que había error al asignarle dicho puesto, recurrió a la Inspección general, cuyo Centro desestimó su instancia por acuerdo de 25 de Marzo último:

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio, con la súplica de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 4 de Junio de 1908, sea colocado el recurrente en el mismo número que ocupaba al solicitar su excedencia:

Considerando que son dos las cuestiones que el recurrente plantea en su escrito: una la de si en la fecha en que solicitó y obtuvo la excedencia de su cargo, estaba en vigor la ley de 4 de Junio de 1908, por la que se venían rigiendo los empleados del Cuerpo de Pósitos, y otra la de si producida una vacante en el mes de Mayo de 1922 debió ser provista en el recurrente, por tener en esa fecha solicitado su reingreso, o si está bien tomado el acuerdo de la Delegación Regia de proveer dicha vacante en la forma que lo hizo, por el turno de cesantes:

Considerando que los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908, en que el Sr. Díaz González fundamenta su derecho, no pueden ser de aplicación después de publicado el Estatuto de funcionarios, ya que dicha ley, que es por la que se regían los empleados del Ministerio de Fomento, quedó derogada por la de Bases de 28 de Julio de 1918, que se dictó con carácter general para todos los funcionarios de la Administración civil del Estado, entre los cuales se encuentran los del Ministerio de Fomento, sin que en la exclusión que dicha ley hace de los Cuerpos facultativos tenga cabida el personal de Pósitos, que nunca ha tenido el carácter de facultativo:

Considerando que por la razón expuesta anteriormente, los empleados del Cuerpo de Pósitos es indudable que desde su promulgación se vienen rigiendo por el Estatuto general de Funcionarios, siéndoles aplicables todos sus preceptos, con excepción de aquellos que, conforme a lo determinado en la octava de sus disposiciones transitorias, son incompatibles con el especial funcionamiento de la Delegación regia, tales como nombramiento, categorías, sueldos y derechos pasivos de sus empleos, y salvo esta excepción, que figuraba también en la ley de 4 de Junio de 1908, en todo lo demás relativo a ascensos, excedencias, cesantías, etcétera, el precepto legal que rige es el indicado Estatuto, como ha venido a corroborarlo el Real decreto

de 17 de Mayo de 1924 al determinar que el personal de Pósitos se regirá por las normas establecidas para el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que no son otras que las consignadas en la ley de Bases de 1918:

Considerando que resuelta la primera de las cuestiones planteadas por el recurrente, la segunda se reduce a hacer aplicación de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de funcionarios, para ver si está o no bien tomado el acuerdo de la Inspección general de Pósitos contra el cual se recurre:

Considerando que según los datos que obran en el expediente, la excedencia que solicitó el Sr. Díaz González le fué concedida con fecha 20 de Mayo de 1921, por lo que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, hasta transcurrido un año, es decir, hasta el 20 de Mayo de 1922, no podía solicitar su reingreso, estando, por tanto, desprovista de todo fundamento la alegación que en su escrito hace el recurrente, que por haber solicitado su vuelta a activó en el mes de Marzo de 1922, debió nombrársele en la vacante producida en Mayo siguiente, pues aun cuando dicha vacante se hubiese producido el mismo día 20, al cumplirse el año justo de la excedencia, a partir de cuya fecha es cuando podía tomarse consideración su solicitud de reingreso, tampoco le hubiera correspondido éste, porque el párrafo segundo de dicho artículo 41 determina que ha de transcurrir un mes desde que fuera inscrita la solicitud para que el solicitante pueda obtenerlo:

Considerando que, como antes se dice, aun dando por sentado que la petición de reingreso hecha en el mes de Marzo de 1922 surtiera efectos al transcurrir justamente el año de excedencia el día 20 de Mayo siguiente, hasta el 20 de Junio de 1922 no hubiese podido reingresar el Sr. Díaz González, por impedirlo el mencionado párrafo segundo del artículo 41, y consta acreditado que el Sr. Moreno Liorca, contra cuyo nombramiento reclama el recurrente, fué nombrado Oficial de Pósitos por el turno de cesantes el día 23 de Mayo de 1922, tomando posesión en 17 de Junio siguiente, es decir, antes de que, con arreglo a lo establecido, estuviese el reclamante en condiciones legales de ocupar vacante:

Considerando que por los fundamentos anteriormente expuestos el acuerdo de la Inspección general de Pósitos está adoptado en forma legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Díaz González contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 25 de Marzo último, confirmando por tanto dicho acuerdo en todas sus partes.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel Arjona, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de don Pedro Gomelli Gibelli, contra el acuerdo concediendo a D. Gerardo Carrillo el registro del nombre comercial número 7.633:

Resultando que solicitada por don Gerardo Carrillo, con fecha 29 de Octubre último, la inscripción de un nombre comercial constituido por la denominación "Rector's Club" para distinguir un establecimiento situado en esta Corte, en el Paseo del Prado, número 26, destinado a Círculo de recreos de toda clase, y publicada la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 16 de Noviembre del mismo año, se opuso a su concesión el hoy recurrente, alegando que el peticionario carecía del carácter de industrial, y que en el local citado en la instancia no existía tal establecimiento:

Resultando que dejado en suspenso el expediente en virtud de la citada oposición, se hizo la correspondiente notificación al solicitante, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley del ramo, a fin de que alegara las razones pertinentes a su derecho:

Resultando que el peticionario contesta a la oposición dentro del plazo legal, acompañando una carta firmada por los Sres. Azoaga, Montllor y Compañía certificando que tienen arrendado al Sr. Carrillo

el salón del Hotel Ritz de Madrid, denominado "Club", en el que el mencionado señor reúne dos veces por semana a varias personas por él garantizadas y a cuya reunión denomina "Rector's Club":

Resultando que por acuerdo de 18 de Febrero del año corriente se concedió la inscripción a favor de D. Gerardo Carrillo del nombre comercial "Rector's Club", con el número 7.633, para distinguir un establecimiento dedicado a Círculo de recreo en el Paseo del Prado, número 26:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión el Sr. Arjona, en la representación que ostenta, fundado en que se cometió el error de dar validez a una certificación particular, para acreditar la condición de industrial del concesionario y que, además, se refiere a un local distinto del que se cita en la petición, aparte de no tener el establecimiento aludido el carácter de industrial ni de estar abierto al público:

Considerando que si bien no es esta la ocasión de dilucidar si el establecimiento para que se solicita el nombre comercial objeto de este recurso, reúne o no las características exigidas por la legislación del ramo, desde el momento en que fué admitida y tramitada una oposición fundada en que el solicitante no tenía la calidad de comerciante ni industrial, no es procedente admitir, como medio de prueba, acerca de tal extremo, más que algunos de los documentos taxativamente señalados en el artículo 53 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial, por lo que sólo a error puede atribuirse que se haya admitido y considerado como documento fehaciente un escrito particular que no reúne ni las más elementales circunstancias que garanticen siquiera su autenticidad:

Considerando que existe discrepancia, por lo menos aparente, entre el emplazamiento asignado al establecimiento de que se trata en la solicitud del nombre comercial y el que en realidad ocupa, lo cual constituye otro error,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo de 18 de Febrero último y se reponga el expediente al momento de presentarse la oposición, para que el solicitante pruebe, en forma legal, su calidad de industrial y aclare las dudas existentes acer-

ca del verdadero emplazamiento del establecimiento en cuestión; y una vez hecho esto, dictar la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de Notas entre este Ministerio y la Legación del Japón en esta Corte se ha llegado a un Acuerdo suprimiendo el requisito del visado en los pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan al Japón y sus colonias y de los japoneses que vengán a España, que empezará a regir en 10 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Río Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Vicente Villas, natural de la Villa del Rosal, Ayuntamiento de Tuy, provincia de Pontevedra, soltero, ocurrido en Macahá (Brasil), sin especificar fecha.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

Por Real orden de 30 de Junio del corriente año se ha declarado rescindido el contrato que para el servicio de comunicaciones marítimas interinsulares en los territorios españoles del Golfo de Guinea fué adjudicado, provisionalmente, en 5 de Diciembre de 1924 a la Sociedad anónima "Naviera Colonial Española".

Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Vacante en el Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Auxiliar del Servicio de la Dirección y Preparador de la Estación de Estudios bacteriológicos, dotada con el haber anual de 2.600

pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo, cuya plaza se ha de proveer mediante concurso entre individuos que reúnan determinadas condiciones.

Los aspirantes a la expresada plaza deberán presentar en el Registro general de este Ministerio desde las diez horas a las catorce, durante un plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, la documentación siguiente: 1.º Instancia dirigida al señor Subsecretario solicitando tomar parte en el concurso. 2.º Cédula personal corriente. 3.º Certificado de carecer de antecedentes penales. 4.º Certificado de buena conducta. 5.º Certificado que acredite ha practicado en un Laboratorio por tiempo, como mínimo, de un año. 6.º Certificado que acredite tener práctica de Bacteriología; y 7.º Cuantos otros documentos puedan servir de méritos para solicitar la plaza de referencia.

Los concursantes que no presenten la documentación anteriormente expuesta dentro del plazo mencionado se entenderá que quedan fuera de concurso.

Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Cuenca se halla vacante, por separación del Cuerpo de D. Pedro Muñoz Gallego, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Gandesa se halla vacante, por haberse declarado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata se halla vacante, por excedencia de D. Francisco García Barroso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Ponferrada se halla vacante, por fallecimiento de D. Julio Laredo Blanco, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Tolosa se halla vacante, por defunción de D. Ramón Arene, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Alhama se halla vacante, por excedencia de D. José María López Orozco, la Secretaría, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de

treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Francisco García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 6 de Mayo último ha sido jubilado a su instancia, fundada en haber cumplido la edad de setenta y cinco años, el Notario de Segovia D. Angel de Arce y Rodríguez.

Por ídem de ídem ídem ha sido declarado en la situación de excedencia voluntaria por dos años el Notario de Puenteacaldas, D. José María Martínez Feduchi.

Por ídem de 25 ídem ha sido en ídem ídem por dos años el Notario de Nijar, D. José Bustos Salazar.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 15 de Junio de 1925, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 6 de Mayo de 1925:

1.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Valladolid, vacante por jubilación de D. Francisco Francia Hernández, a D. Emilio Iglesias Magadán, que era de Benavente.

2.—Ídem en ídem 2.º ídem para la de Palma de Mallorca, por jubilación de D. Juan Bauzá y Glar, a D. Juan Alemañy y Valent, ídem de Mahón.

3.—Ídem en ídem ídem para la de Tarragona, por defunción de D. Simón Gramont y Juer, a D. José Loperéha y Romá, ídem de Reus.

4.—Ídem en ídem 3.º ídem para la de Bijón, por traslación de D. José Buixó Monserdá, a D. Gonzalo Valledor y Rom, ídem de Grao.

5.—Ídem en ídem ídem para la de La Unión, por excedencia voluntaria de D. José María del Hoyo y G. del Olmo, a D. Luciano Rey Sánchez, ídem de Ribeira.

6.—Ídem en ídem 1.º ídem para la de Mula a D. Luis Enríquez Herrero, que era de Estella.

7.—Ídem en ídem ídem para la de Vich, por traslación de D. Enrique García Frías, a D. Antonio Briones y García Abadillo, que era de Marmolejo.

8.—Ídem en ídem 2.º para la de Tarazona a D. Manuel Dessy Martos, ídem de Daroca.

9.—Ídem en ídem 3.º ídem para la de Cieza, por defunción de D. Diego Jimenez Guardiola, a D. Agustín Gutiérrez Sáinz, ídem de Almadén.

10.—Ídem en ídem ídem para la de Mabella a D. Joaquín de la Peña Sáez, ídem de Fonç.

11.—Ídem en ídem de antigüedad en la carrera para la de Carrión de los Condes a D. Tomás del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, ídem de Barco de Avila.

12.—Ídem en ídem ídem para la de Infantes a D. Ricardo Esteva Rodríguez, ídem de Bailén.

13.—Ídem en ídem ídem para la de Laredo a D. Tomás González Quijano, ídem de Sigüenza.

14.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Caldas de Reyes, a D. Magin Nieto Rodríguez, ídem de Villamarín.

15.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Tárraga, por traslación de D. Joaquín Más Casamada, a D. Lucio José Salvia Fernández, ídem de Santa Bárbara.

16.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Ledesma, a D. Lino Vicente de Torres y Ayala, ídem de Ribadavia.

17.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Berga, por traslación de D. Jesús Barreiro Meiro, a D. Vicente Martínez Lizart, ídem de Montroig.

18.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Berlanga, a D. José Pascual García Moliner, ídem de Frechilla.

19.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Logroñán, a D. Enrique Acosta y Roldán, ídem de Becerreá.

20.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Rábade, a D. Antonio de Urizarri y Zudaire, ídem de Cerdedo.

21.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Sepúlveda, a D. Juan Antonio González Oliveros, ídem de Corrales (Zamora).

22.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Puebla de Sanabria, a D. José Joaquín Antón y García del Pozo, ídem de Cébrenos.

23.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Lucena del Cid, a D. Honorio García y García, ídem de Aliaga.

24.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Albaracín, a D. Lorenzo Valverde Plaza, ídem de Hostalrich.

25.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Lumbrales, a D. Martín Sánchez Ferrero, ídem de Agreda.

26.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Yepes, a D. Francisco Gómez de Mercado y de Miguel, ídem de Mallén.

27.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Viana del Bollo, a D. Santos Fernández-Crespo y Riego, ídem de Vera (Zaragoza).

28.—Ídem, en ídem ídem, ídem de Vitoria la Buena, a D. José López Martín, ídem de Cabezueta.

Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, Casto Barahona.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1924:

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1.—Sigüenza, distrito de ídem, Colegio de Madrid.

2.—Daroca, distrito de ídem, Colegio de Zaragoza.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

3.—Nijar (por excedencia voluntaria de D. José Bustos Salazar), distrito de Sorbas, Colegio de Granada.

4.—Estella (por traslación de don Luis Enrique Herrero), distrito de Estella, Colegio de Pamplona.

5.—Mahón (por traslación de don Juan Alemañy y Valent), distrito de Mahón, Colegio de Palma.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

6.—Benavente, distrito de ídem, Colegio de Valladolid.

7.—Ribeira, distrito de Noya, Colegio de Coruña.

8.—Talavera de la Reina (por defunción de D. Víctor López Arrejo), distrito de ídem, Colegio de Madrid.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

9.—Puenteacaldas, distrito de ídem, Colegio de La Coruña.

10.—Azpeitia, distrito de ídem, Colegio de Pamplona.

11.—Ordenes, distrito de ídem, Colegio de La Coruña.

12.—Barco de Avila, distrito de ídem, Colegio de Madrid.

13.—Bailén, distrito de La Carolina, Colegio de Granada.

14.—Villamarín, distrito de Orense, Colegio de La Coruña.

15.—Marmolejo, distrito de Andújar, Colegio de Granada.

16.—Santa Bárbara, distrito de Tortosa, Colegio de Barcelona.

17.—Ribadavia (por traslación de D. Lino V. de Torres y Ayala), distrito de ídem, Colegio de La Coruña.

18.—Montroig, distrito de Reus, Colegio de Barcelona.

19.—Frechilla, distrito de ídem, Colegio de Valladolid.

20.—Becerreá (por traslación de don Enrique Acosta Roldán), distrito de ídem, Colegio de La Coruña.

21.—Cerdedo, distrito de Estrada, Colegio de La Coruña.

22.—Corrales, distrito de Zamora, Colegio de Valladolid.

23.—Cebrenos, distrito de ídem, Colegio de Madrid.

24.—Aliaga, distrito de ídem, Colegio de Zaragoza.

25.—Hostalrich, distrito de Santa Coloma de Farnés, Colegio de Barcelona.

26.—Agreda, distrito de ídem, Colegio de Burgos.

27.—Mallén, distrito de Borja, Colegio de Zaragoza.

28.—Vera, distrito de Tarazona, Colegio de Zaragoza.

29.—Cabezueta, distrito de Plasencia, Colegio de Cáceres.

30.—Almadén, distrito de ídem, Colegio de Albacete.

31.—Fonç, distrito de Tamarite, Colegio de Zaragoza.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se

establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia

consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1925. — El Jefe superior de los Registros y del Notariado, Casto Barahona.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
Sepúlveda.....	Madrid.....	2. ^a	Primero o de clase.....	2.500
Valencia (Occidental).....	Valencia.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	7.500
Granollers.....	Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Borjas Blancas.....	Barcelona.....	2. ^a	Idem.....	2.500
San Fernando.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Vélez Rubio.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Ses.....	Zaragoza.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.250
Amurrio.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Sacedón.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Grazalema.....	Sevilla.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 3 de Julio de 1925. — P. El Jefe Superior, Casto Barahona.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por doña María del Carmen Barrio Sánchez, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Muñiz Alvarez, Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas con destino en la Administración de Gijón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-

movido por D. Juan del Río López, Portero quinto con destino en la Aduana de Motril (Granada), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Purificación de Cora y Más-Villafuerte, Jefe de Administración de primera clase, Interventor de Hacienda en la provincia de Córdoba, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por D. Bernardino Rodríguez Romero, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha

servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Visto el expediente promovido por doña Desamparados Fogues Juan, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la fracción de haberes.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Jacobo Pano y R. de Arias, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Inspección de Hacienda de esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con

suelo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Vicente García Ontiveros, Oficial de primera clase con destino en ese Centro directivo en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Rentas públicas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que en instancia dirigida a este Centro por el excelentísimo Sr. Comandante general del territorio de Melilla se solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, para los de la Junta de Fomento de dicha ciudad, autorizada para adquirir obligaciones del Tesoro por un importe máximo de cuatro millones de pesetas, citando en apoyo de su petición, entre otros, el Real decreto de 1.º de Diciembre del año 1910, publicado en la GACETA del 17, que creó las Juntas de Fomento, dando con ello nuevo carácter a las Juntas de Obras de puertos:

Resultando que a la instancia se acompaña un ejemplar impreso del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1923, con las aclaraciones dispuestas por la Real orden de 20 de Noviembre de 1923 y de 7 de Enero de 1924, en cuyo Reglamento se determina el objeto y organización de las Juntas, sus atribuciones y deberes, los de la Comisión permanente, las responsabilidades de ambos organismos, de las sesiones de la suspensión de las Juntas y custodia

de sus fondos, atribuciones de los Ingenieros Directores y disposiciones transitorias y adicionales:

Considerando que el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, en equivalencia del de derechos reales y transmisión de bienes, grava los que posean las entidades colectivas que en la misma ley se mencionan, siempre que fengan vida propia y por su naturaleza perpetua, pero no hace relación a los organismos administrativos, los cuales son parte del Estado y tienen ligada su existencia a la organización que éste acuerde darles:

Considerando que las Juntas de Obras de puertos, como organismos administrativos, están evidentemente fuera de la esfera propia del citado impuesto, y como elementos que forman parte de la entidad jurídica del Estado, sus bienes se hallan expresamente exceptuados en el número 5.º del apartado B del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que este criterio se halla reforzado por disposición expresa del artículo 1.º del Reglamento de las Juntas de Obras de puertos, al determinar que constituyen delegaciones de la Administración general del Estado, y del artículo 2.º al especificar que dichas Juntas dependerán inmediatamente de la Dirección de Obras públicas:

Considerando que el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, al crear la Junta de Fomento de Melilla, determina en su artículo 1.º que ésta se denominará así sustituyendo en lo sucesivo a la Junta de Obras del puerto, y en su artículo 2.º, que tendrá el carácter de delegada del Ministerio de Fomento, por lo cual, siendo también un organismo administrativo sustitutivo de aquélla, cabe aplicarla los mismos fundamentos declarándola exenta del impuesto de personas jurídicas.

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a la Junta de Fomento de la ciudad de Melilla, de conformidad con lo que prescriben las disposiciones vigentes en la materia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

Vista la comunicación dirigida a este Centro por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, en la que se solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas

jurídicas para la fundación obra pía de San Pedro Ambás.

Resultando que en la certificación de referencia se hace constar que no se acompaña la Real orden de clasificación, y si tan sólo se indica que la institución objeto del expediente se halla clasificada como de beneficencia particular.

Resultando que asimismo se acompaña la escritura fundacional solicitando les sea devuelta una vez que surta sus efectos en el expediente.

Considerando que son requisitos esenciales para conceder la exención solicitada, a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que se acompañe además del título fundacional o sus constituciones o estatutos la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio a quien corresponda, documento este último que no se acompaña, pues tan sólo se hace la mención de hallarse clasificada la Obra pía como institución benéfica de índole particular:

Considerando que al no acompañarse la mencionada Real orden es procedente denegar la exención solicitada por falta de los requisitos legales necesarios:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes de exención en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención solicitada en nombre de la Obra pía de San Pedro Ambás, de la ciudad de Oviedo, por falta de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo padecido un error de copia al publicar en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre de 1924 la clasificación de los créditos números 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la relación número 9.550, consignando que dichos créditos pertenecen a la relación número 9.950, por el presente anuncio se rectifica este error a fin de que se considere que los indicados créditos números 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 corresponden a la relación número 9.550 formada por la Comisión liquidadora del Tercio de Voluntarios Bomberos número 1 de Cuba.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Habiendo padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en esta Dirección general.

NÚMERO		FECHA de la publicación en la GACETA	Organismo li- quidador	DICE	DEBE DECIR
de la relación	del crédi- to				
7.014	3	11 Septiembre 1924...	Guerra	Vicente Hernández Zomaquera...	Vicente Hernández Romaguera.
»	9	11 Septiembre 1924...	»	Sotero Vázquez Martín.....	Sotero Blázquez Martín.
12.381	26	10 Mayo 1921.....	»	Salvador Juampere Agustín	Salvador Juampere Agustench.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.—Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Esta Dirección general ha acordado la anulación de los resguardos nominativos que a continuación se detallan y la expedición de otros nuevos a favor de los mismos interesados y por iguales cantidades por haber sufrido extravío el que se anula.

FECHA en que se publicó la clasificación del crédito	NÚMERO			NOMBRES	IMPORTE — Pesetas
	de la relación	del crédito	del resguardo		
17 Noviembre 1920...	12.367	12	232.348	Felipe Agujetas Herrera, soldado.....	40,00

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.—Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último que el canje de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, emisión de 1891, por los de 5 de Noviembre de 1924, se realice a partir de 1.º de Agosto próximo, ha acordado este Centro que la presentación de los títulos de la Deuda exterior estampillada deberá efectuarse en las Agencias del Banco de España en Londres o París, a voluntad de los tenedores. La de los títulos domiciliados en España podrá realizarse en este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias. Una y otra clase de títulos se presentarán mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, en las cuales se consignarán los títulos por series y numeración correlativa de menor a mayor, con endoso firmado por el presentador, en esta forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje"; que los títulos que se presenten en este Cen-

tro se facturarán en un solo ejemplar, los que se entreguen en las oficinas provinciales o en las Agencias del Banco de España en París y Londres deberán facturarse por duplicado, quedando terminantemente prohibido admitir factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o numeración, o cuando ésta sea ininteligible, y siendo distinta la numeración de los nuevos títulos que la de los títulos presentados al canje, los interesados que hayan adquirido éstos por mediación de Agente de Bolsa y deseen tener la justificación del cambio, deberán consignarlo en la factura y acompañar la póliza de compra para estampar al dorso la numeración de los nuevos títulos mediante el correspondiente cajetín, siempre que en la factura no se comprendan más títulos que los que figuren en la póliza, o viceversa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten: Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Onteniente (Va-

encia), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Alcañiz (Teruel), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Albacete, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, conforme al artículo 8 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefatura de la Sección provincial de Presupuestos municipales de Málaga, por cese del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.500 pesetas, con carácter voluntario.

Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Denia (Alicante), por dimisión del que la desempeñaba y dotada con el sueldo de 5.000 pesetas, con carácter voluntario.

Idem del de Barbastro (Huesca), por renuncia del nombrado, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Calahorra (Logroño), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1920, a fin de resolver en su día lo que proceda, respecto a la venta de la finca titulada "Noria del Pequeño", situada en término municipal de Villanova y Geltrú (Barcelona), propiedad de la fundación "Casa Amparo", se concede audiencia por el plazo de quince días a los interesados en los beneficios de dicha fundación, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a sus

derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Estando próximo a terminar el segundo ejercicio de las referidas oposiciones, el Tribunal ha acordado con esta fecha señalar el 13 del corriente mes para dar comienzo al tercer ejercicio, debiendo al efecto comparecer a las diez horas de ese día, en el paraninfo de la Universidad Central, todos los opositores que hayan aprobado el segundo ejercicio para la práctica simultánea de la primera parte del que se trata, pudiendo aquéllos llevar los textos legales que crean convenientes, siempre que no vayan acompañados de comentarios.

La segunda parte del repetido tercer ejercicio dará comienzo a las quince horas del expresado día, en dicho local.

Al propio tiempo se hace público, para conocimiento de los interesados, que el segundo y último llamamiento para la práctica del tercer ejercicio tendrá lugar el día 15 del actual, también en el paraninfo de la Universidad Central, dando comienzo a las diez horas.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Presidente del Tribunal, Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Edicto.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a D. Aniano Palazuelos y Palazuelos, cuya residencia se ignora, para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Conducciones, por sí, o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que esfime oportunas a su defensa, en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Burgos y Santo Domingo de Silos, de la que fué contratista el citado don Aniano Palazuelos y Palazuelos.

Madrid 23 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Castañón.

SECCION DE TELEGRAFOS

Edicto.

Don Jacinto Soriano y Esteve, Jefe de Centro del Cuerpo de Telegrafos, y Jefe del Negociado 7.º de la Dirección general.

Por el presente, cito y emplazo al Jefe de Sección D. Manuel Fregó de Oliver y Feliú, en ignorado paradero, para que en el término de quince días

a contar desde la publicación de este edicto, se presente a ejercitar por sí, o designe funcionario residente en esta Corte que lo haga, la defensa en el expediente disciplinario que por falta de carácter muy grave se le sigue; entendiéndose que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de Junio de 1925.—El Jefe del Negociado 7.º, Jacinto Soriano.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a concurso para la provisión de la plaza vacante de Inspector provincial de Sanidad de Valencia entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo, así como todas las que pudieran resultar vacantes por consecuencia del mismo, declarándose afecta al concurso convocado por Real orden de 24 de Junio anterior con motivo de la vacante de igual cargo en Segovia; los aspirantes a este concurso deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio hasta el día 20 del presente mes, considerándose prorrogado el plazo señalado en la convocatoria anunciada por dicha Real orden de 24 de Junio último, GACETA del 25, para la admisión de instancias hasta la citada fecha de 20 del actual.

Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Director general, Francisco Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios es el mismo que para los de igual asignatura de la Universidad de Salamanca, anunciada al mismo turno, cuyo Tribunal fué nombrado por Real orden de 24 de Junio de 1922 (GACETA del 5 de Julio).

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30) son los siguientes: Don Eúscaro Rodríguez Pérez, D. Emilio Firmat Quintano, D. Antonio Lorente Sanz,

D. José María Casado y Torreblanca, D. Miguel Torello Cendra, D. Pascual Nicolano Sabater, D. Rafael García Duarte Salcedo, D. Francisco de A. Garrido y Quintana, D. Rafael Mora Guarnido, D. Jorge Comier Vilar, don Gregorio Vidal Jordana, D. Miguel Vega Rabanillo, D. Andrés Alfredo Hernández Iribarren, D. José Estella y Bermúdez de Castro, D. Juan Casasayas Cucurella, D. Joaquín Aznar-Molina, D. Antonio Rodríguez Roco, don Francisco Oliver Rubio y D. Gumer-sindo Sánchez Guisande.

3.º Que los aspirantes que a continuación se expresan quedan excluidos por los motivos que se señalan:

D. Joaquín Moltó Santonja, por no justificar tener el título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

D. Ramón San Ricart, por haber depositado en Correos su instancia documentada fuera del plazo de la convocatoria, según resulta del correspondiente sello.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo próximo pasado (GACETA del 26), habiendo presentado y siendo admitida la renuncia a D. Ramón López Prieto, Vocal, y D. Miguel Guirao Gea, suplente, que serán sustituidos en su día reglamentariamente.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Casto Prieto Carrasco, D. Manuel de Espinosa Ventura, don José Conde Andreu, D. Pedro Ara Sarría, D. José María Cañadas Bueno, D. Joaquín Caldevilla Carnicero, don Cástor Peralta Mifón, D. Rafael Alcalá Santaella, D. Rafael Campos Fiol, don Salvador Gil Veruet, D. Juan José Ber-cia Goyanos, D. Antonio Riera Cercós, D. Antonio Remacha Mezeta y D. Gregorio García Urdiales.

3.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Biología, vacante en la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias), convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios nombrado por Real orden de 20 de Mayo último (GACETA de 1.º de Junio) quedó firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Luis Iglesias Iglesias, D. Manuel Sánchez y Sánchez, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, D. Antonio García Fresea y Tolosano, D. Rafael Ibarra y Méndez, D. Jesús Rebollar Rodríguez, D. Fernando López de Mendigutía y D. Francisco García del Cid y de Arias.

3.º Que el aspirante D. Jesús Maynor Duplá queda excluido de la oposición por no justificar, mediante el correspondiente certificado del Registro de penados y rebeldes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargo público por virtud de su excedencia en el de Auxiliar temporal que venía desempeñando.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Ilmo. Sr.: Resultando que en el anuncio de 29 de Mayo próximo pasado, inserto en la GACETA correspondiente al día 9 del actual, se ha producido un error material en el nombre del opositor a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Sección Universitaria establecida en La Laguna (Canarias) don Manuel Torres López que aparece con el de Ramón en vez de Manuel, que es su verdadero.

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique en ese sentido el mencionado anuncio y se tenga por hecha la oportuna rectificación a los debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Señor D. Rafael Altamira, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia general del Derecho español, vacantes en las Universidades de Salamanca, Murcia y Sección Universitaria de La Laguna (Canarias).

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia la cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de esta fecha.

Podrán acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Curso de Enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, convocadas por Real orden de 22 de Enero de 1925, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 1.º del actual (GACETA del 1) habiendo presentado y sido admitida la renuncia del cargo de Vocal a don Francisco Criado Aguilar, por Real orden de 12 de los corrientes (GACETA del 18), el cual será sustituido en su día reglamentariamente.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos

a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Emilio Firmat y Ciniano, don Dámaso Rodrigo Pérez, D. Joaquín Aguilar Jordán, D. Antonio Lorente Sanz, D. José María Casado y Torreblanca, D. Miguel Torelló Cendra, don Pascual Escolano y Sabater, D. Francisco de A. Garrido y Quintana, don Rafael Mora Guarnido, D. Rafael García-Duarte y Salcedo, D. Jorge Comán y Vilar, D. Juan Casasayas Cucurella, D. Andrés Alfredo Hernández Iribarren, D. Gregorio Vidal Jordana, don Miguel Vega Rabanillo, D. José Estella y Bermúdez de Castro, D. Antonio Rodríguez Romo, D. Francisco Oliver Rubio, D. Joaquín Aznar Molina y don Gumersindo Sánchez Guisande.

3.º Que los aspirantes que a continuación se expresan quedan excluidos de la oposición por los motivos que se señalan: D. Joaquín Moltó Santauja, por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado; D. Ramón Sanz Ricart, por haber depositado en Correos su instancia fuera del plazo, según resulta del correspondiente sello.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, convocadas por Real orden de 7 de Julio de 1920, inserta en la GACETA del 12.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 6 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que nombrado el Tribunal para juzgar los ejercicios por Real orden de 25 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio), y fallecido el que era su Presidente, D. Juan Cisneros y Sevillano, en su sustitución, y de conformidad con nueva propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado D. Baldomero González Álvarez por Real orden de 22 del actual, y que por Real orden de 20 de este mes (GACETA del 25) le ha sido admitida la renuncia presentada al Vocal suplente D. Víctor Fairén y Gallán.

2.º Que los opositores dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, que fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 13 de Marzo de 1922 y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los dere-

chos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Víctor Fairén Gallán, D. José Mejías Manzano, D. Agustín Sánchez Cid y Agüeros, D. Fernando Casadesús Castells, D. José Oller Rabasa, D. Vicente Falgar Audet, don Francisco de Sojo y Pradesaba y don José Aris García:

Que asimismo, y por orden de esta Subsecretaría de 17 de Agosto de 1922 fué admitido a la oposición D. Luis Vila Abadal, opositor del primer plazo, que habrá de justificar también ante el Tribunal aquel abono de derechos.

4.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por Real orden de 18 de Febrero del año actual sólo ha solicitado la oposición D. José Camos Igual, que se considera admitido por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, previa igual justificación ante el Tribunal del abono de aquellos derechos.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los artículos mencionados 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1922, inserta en la GACETA del 7 de Agosto.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto de 1922 (GACETA del 30).

2.º Que los opositores dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, que fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 19 de Febrero de 1923, y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. José Sopena Boucompte, D. José M.º del Corral García, D. Rafael Mora Guarnido, D. Joaquín de Luna García, D. Lucas Bermudo Ortega, D. Santiago Pi y Suñer, D. Ramón Rodríguez de Mata, D. Emilio Ferragud Folgués, D. Carlos Blanco Soler y D. Gregorio Vidal Jordana.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión, abierto por la Real

orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y previa justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes: don José Hernández Guerra, D. Máximo José Muniero Belenguer, D. Jesús M. Bellido Golferichs, D. Rafael Mora Guarnido y D. Germán Caamaño Soler.

4.º Que de entre los solicitantes en el nuevo plazo legal de admisión queda excluido D. Pedro Rodrigo Sabalette, por no justificar estar en posesión del Título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocada por Real orden de 17 de Marzo de 1922, inserta en la GACETA del 30.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Junio de 1922 (GACETA del 5 de Julio).

2.º Que los opositores dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 20 de Julio de 1922 (GACETA del 7 de Agosto), y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30) son los siguientes: D. Juan Bravo y Frías, D. Cayetano Díaz Redondo, D. Rafael García Duarte Salado, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. Adolfo Núñez Rodríguez, D. Dámaso Rodríguez Pérez, D. Jorge Comán Vilar, D. Gregorio Vidal Jordana.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplimentado los requisitos de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento y que, previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, se consideran admitidos a la oposición, son los siguientes: D. Emilio Firmat y Cufma-

no, D. José María Casado y Torreblanca, D. Pascual Escolano Sabater, don Francisco de A. Garrido Quintana, D. Miguel Vega Rabanillo, D. Antonio Lorente Sanz, D. Antonio Rodríguez Romo, D. Francisco Oliver Rubio, don Ramón San Ricart, D. Jorge Comin Vilar, D. Rafael Mora Guarnido, don Andrés Alfredo Hernández Iribarran, D. Juan Casasallas Cucurella.

4.º Que de entre los solicitantes en el nuevo plazo legal de admisión queda excluido D. Joaquín Moltó Santonja, por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposición, en turno libre, a la Cátedra de Geología, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes (GACETA del 4), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes:

D. Luis Iglesias e Iglesias, D. Manuel Sánchez y Sánchez, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, D. Antonio García Fresca y Tolosana, D. Jesús Rebollar Rodríguez y D. Fernando López de Mendigutía.

3.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA de 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 20 de Mayo próximo pasado (GACETA del 2 de Junio), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efectos de renunciaciones.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes:

D. Pedro Puig Adam, D. Lorenzo Martínez Hernández y D. Joaquín García Rus.

3.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes (GACETA del 4), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA de 30), son los siguientes:

D. José Sopeña Boncomppte, D. Joaquín de Luna García, D. Germán Camaño Soler, D. Máximo José Muniesa Belenguier, D. José Hernández Guerra, D. Rafael Mora Guarnido, D. Jesús María Bellido Gofaricho.

3.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposición en turno libre de Auxiliares a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocada por Real orden de 18 de Abril de 1923, inserta en la GACETA del 29.

A los efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedra, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo próximo pasado (GACETA de 1.º de Junio), habiendo presentado y sido admitida la renuncia al Vocal D. Antonio Urtubey y Pastorino, por Real orden de 12 del actual (GACETA del 18), que será sustituido en su día reglamentariamente y por Real orden de la misma fecha, inserta en igual GACETA, al Vocal suplente D. Angel Abós y Ferrer.

2.º Que los opositores que dentro del primer plazo legal de admisión, y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, fueron admitidos por orden de esta Subsecretaría de 29 de Agosto de 1923 (GACETA de 5 de Septiembre), y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Carlos Urtubey y Rebollo, D. Andrés López Prior, D. Víctor Marín Corrales, don Heliodoro del Castillo y Martínez, don Manuel Such Sanchis, D. Antonio Lorente Sanz, D. Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, D. Julián Vara y López de la Llave, D. Serafín Piera y Catalán, D. Rafael Mora y Guarnido, D. Rafael Campos Filloí y don Donato Albela Ande.

3.º Que duante el nuevo plazo legal de admisión abierto por Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y se consideran, por tanto, admitidos a la oposición previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes: don Valentín Matilla Gómez, D. Ladislao Sáenz de Cenzano y Castejón, D. Pedro Aznar Romeo, D. Angel Abos Ferrer, D. José Marín Espinosa, D. Antonio Rodríguez Romo, D. Francisco de A. Garrido y Quintana y D. Francisco Oliver y Rubio.

4.º Que de entre los aspirantes en el nuevo plazo legal de admisión quedan excluidos los que a continuación se expresan por los motivos que se señalan:

D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones, por falta de justificante del Registro de penados y rebeldes, acreditativo de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Juan Varela Gil, por igual motivo.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, convocadas por Real orden de 13 de Agosto de 1923, inserta en la GACETA del 18.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden del 20 de Mayo próximo pasado (GACETA de 1.º de Junio), habiendo presentado y sido la renuncia al Vocal D. Antonio Urtubey y Pastorino, por Real orden de 12 del actual (GACETA del 18), que será sustituido en su día reglamentariamente y por Real orden de la mencionada fecha e igual GACETA al Vocal suplente D. Angel Abós y Ferrer.

2.º Que los opositores que dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Andrés López Priar, D. Francisco Becares Fernández, don Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, D. Serafín Pierna y Catalán, D. Valentín Matilla Gómez, D. Julián Vera y López de la Llave, D. Heliodoro del Castillo Martínez, D. Donato Albela Ande, D. Antonio Lorente Sanz, D. Andrés Núñez del Río, D. José María Cañadas Bueno, D. Emilio Ferragud Folgués, D. Carlos Urtubey y Rebollo, D. Juan Varela Gil, D. Manuel Such Sanchis, D. Rafael Mora y Guardado, D. Joaquín de Prada y Fernández de Mesones, D. Luis Bartual y Vicens, D. Rafael Campos Fillol, don Pedro Pena Pérez, D. Francisco Oliver Rubio.

3.º Que de entre los opositores dentro del primer plazo legal de admisión, quedan excluidos los que a continuación se expresan y por los

motivos que se señalan: D. Gerardo Clavero del Campo, por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado; D. Pedro Aznar y Romeo, por no acompañar documento alguno a su instancia; D. Guillermo de la Rosa Kuig, por igual motivo que el Sr. Clavero del Campo; doña Jimena Fernández de la Vega y Lombau, por igual motivo.

4.º Que dentro del nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento y se consideran admitidos a la oposición previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado 2.º, son los siguientes: D. Ladislao Sáenz de Cenzano, D. Pedro Aznar Romeo, don Angel Abós y Ferrer, D. José Marín Espinosa, D. Antonio Lorente Sanz, D. Antonio Rodríguez Remo, D. Francisco de A. Garrido Quintana y don Francisco Oliver y Rubio.

5.º Que entre los opositores dentro del segundo plazo legal de admisión queda excluido D. Juan Varela y Gil por falta del justificante del Registro de penados y rebeldes que acredite no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Empresa "Mundo Español", de Santiago de Chile, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Album recuerdo de Chile.—Homenaje de la Colonia española residente en el país.—Editado por la Empresa "Mundo Español".

San Diego, 128, Santiago de Chile. Casilla 3.574.

Album en 8.º mayor apaisado, ilustrado con fotografías de los principales ciudades de Chile. Cubierta en tricomía.

Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspon-

diente al 29 de Junio actual, en los anuncios de adjudicaciones definitivas de las subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 2.019, tercera columna, dice: "... subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 643 al 643,208 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera", y debe decir: "... subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 643 al 643,208 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera (Barcelona)".

En la página 2.020, primera columna, en el anuncio referente a las obras de los kilómetros 22 al 25 de la carretera de Igualada a Sitges (Barcelona), dice: "... al mejor postor don Bautista Teixidó Canes", y debe decir: "... al mejor postor D. Bautista Teixidó Canes".

Y en la misma página, segunda columna, dice: "... de los kilómetros 38,400 al 43,800 de la carretera Folgués a Jorba", y debe decir: "de los kilómetros 38,400 al 43,800 de la carretera de Folgués a Jorba (Barcelona)".

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Director general, Faquinetto.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Vista la instancia en que el Alcalde de Isla Cristina (Huelva), en nombre y representación del Ayuntamiento de su presidencia, solicita autorización para extraer del lecho del río Carreras, en aquel término municipal, trescientos mil metros cúbicos de productos destinados a terraplenar las zonas a que se refiere la concesión otorgada a dicho Ayuntamiento por Real orden de 7 de Agosto de 1920.

Visto lo informado por la Comandancia de Marina de Huelva, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por el Gobierno civil de la misma, y resultando de los informes emitidos que las obras de que se trata habrán de ser beneficiosas para el régimen del río y para la navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada, por un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se comunique esta disposición al Ayuntamiento de Isla Cristina, y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º La extracción de los materiales se hará siguiendo las zonas consignadas en el plano suscrito a 7 de Abril de 1923 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Remigio Carde Fidalgo, salvo en lo que sean modificadas por el cumplimiento de las restantes condiciones de esta autorización.

2.º El Ayuntamiento de Isla Cristina presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de las obras destinadas a la defensa de los muros de muelle de construcción antigua que en parte limitan las orillas del río, aprobación que será necesaria para la

ejecución de las obras de extracción de productos en las zonas correspondientes.

3.ª Los productos de que se trata no podrán ser destinados a usos distintos del que se expresa en la presente autorización.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, la que quedará facultada para autorizar las modificaciones de detalle que mejoren aquéllas, sin alterar la esencia la concesión.

5.ª El Ayuntamiento quedará obligado a presentar un plano del río con sondeos del calado al terminar las obras, referidas éstas a base señalada en tierra, por la que pueda apreциarse en todo momento el estado del lecho del río.

6.ª Los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento en la cuantía y forma que rijan en la materia.

7.ª La Administración podrá en cualquier tiempo suspender las obras de extracción o hacerla cesar, sin derecho a reclamación de ninguna especie por parte del Ayuntamiento concesionario.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses y quedarán terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

9.ª Esta autorización se entenderá concedida salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con las limitaciones que establecen las disposiciones vigentes.

10.ª Tanto en la organización de los trabajos como en la ejecución de las obras, se cuidará de no interrumpir ni perturbar la navegación.

11.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de la caducidad de la concesión.

13.ª El Ayuntamiento de Isla Cristina redactará un presupuesto de las obras de extracción de productos de que se trata. La Jefatura de Obras públicas informará acerca de dicho presupuesto, y una vez que sea aprobado, el Ayuntamiento depositará como fianza en la Caja de Depósitos o sucursales el tres (3) por ciento (100) de dicho presupuesto, fianza que será devuelta cuando terminada la extracción y comunicada por la Jefatura haberse dado cumplimiento a las condiciones de esta concesión, se apruebe por la Superioridad el acta que al efecto deberá redactarse.

14.ª El depósito de la fianza será previo el comienzo de las obras a que se refiere esta concesión, la que no tendrá efectividad ni valor alguno sin dicho requisito.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del Ayuntamiento de Isla Cristina y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa en solicitud de autorización para construir un edificio denominado "Palacio del Mar" en terrenos contiguos al puerto de San Sebastián, en que habrán de instalarse un Acuario, Escuela de pesca, Museos histórico-naval y de pesca, laboratorios y otras dependencias para el estudio del mar y de los seres que lo habitan:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Visto lo informado por el Ayuntamiento de San Sebastián, por la Comandancia de Marina, por el Consejo provincial de Fomento de Guipúzcoa, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Gobierno civil de la misma y por los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito por el Arquitecto D. Juan Carlos de Guerra, salvo en lo que debe ser modificado para el cumplimiento de las restantes condiciones de la presente autorización.

2.ª Se adoptarán las debidas precauciones en los huecos de la parte baja del edificio para que el agua no penetre en éste en tiempo de marea.

3.ª La construcción no rebasará en ningún punto la rasante del paseo del Príncipe de Asturias.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª La fianza depositada en garantía de esta concesión será devuelta

una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

9.ª La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos, quedando sometida a las servidumbres legales de salvamento y de vigilancia del litoral.

12. La Sociedad concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, la Sociedad concesionaria facilitará una copia del proyecto a la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Burgos para constancia en la misma y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad anónima de los Almacenes de Lezo-Pasajes, al objeto de concesión de un aprovechamiento hidráulico de la regata Iparraguirre, en término municipal de Lezo, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos, en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1 de Junio de 1923, y durante el plazo dado al efecto fueron presentados dos, uno por la Sociedad peticionaria y otro por el ampliar su actual abastecimiento de

aplicar su actual abastecimiento de aguas potables. Anunciadas ambas peticiones, al objeto de admitir reclamaciones, en el *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Julio siguiente, presentaron escritos ambos peticionarios:

Resultando que tramitado el expediente en competencia, informa la Jefatura de Obras públicas, manifestando ser factible la petición del Ayuntamiento; que el proyecto de la Sociedad está ejecutado, y no puede servir de base a una concesión, ni tampoco las obras hechas, por ocasionar evidente perjuicio a tercero, lo que fué causa de la correspondiente providencia del Gobierno civil, impugnada por la Sociedad de referencia. En consecuencia, hace la propuesta contenida en su dictamen de fecha 9 de Abril de 1924:

Resultando que, de acuerdo con el anterior dictamen, son favorables al otorgamiento de la concesión al Ayuntamiento de Lezo, los informes del Consejo de Agricultura, Comisión provincial, Junta de Sanidad y Gobierno civil:

Vistos los antecedentes del asunto e informes que obran en el expediente:

Resultando que, en consecuencia, fueron pedidos al Gobierno civil datos aclaratorios respecto del recurso que cita en su informe, y resulta de los documentos remitidos que el recurrente pidió se dejase sin efecto la tramitación del escrito recurso:

Considerando que, en razón a la competencia entablada, no cabe dudar que debe ser resuelta a favor del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 de la ley de Aguas:

Considerando que la Sociedad de los Almacenes de Lezo-Pasajes desiste del recurso entablado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue al Ayuntamiento de Lezo concesión de un aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo, derivados de la ragata Iparraguirre, en término municipal de Lezo, para ampliación de su abastecimiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Gumersindo Bireben, con fecha 28 de Junio de 1923, modificado de acuerdo con las descripciones siguientes:

a) La captación de las aguas se

hará en dos arquetas separadas, una de las cuales recogerá las que brotan del pequeño manantial, conduciéndolas por tubería hasta el depósito actual, y la otra destinada a reunir las aguas que emergen y corren por la falda del monte, cuya conducción empalmará con la general por medio de una llave de paso, que se podrá cerrar cuando convenga.

b) Todas las tuberías de conducción serán de hierro fundido, asfaltado o embreado, y no de grés como propone el proyecto.

2.ª La ejecución de las obras se hará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y una vez terminadas se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta, que deberá ser sometida a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

4.ª La imposición de servidumbre forzosa de acueducto será decretada oportunamente por el Gobernador, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de aguas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

7.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional y que en el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

9.ª La Administración podrá tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación

de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y 2.º Que se deniegue la concesión solicitada por la Sociedad anónima Almacenes de Lezo-Pasajes para derivar 10 litros de agua de la ragata Iparraguirre, con destino a usos industriales, según petición formulada por D. José María Seminario, en representación de aquella.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925. — El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Juan Esparza Elizari, representante español de la Compañía naviera "La Veloce" Navigazioni Italiana a Vapor, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de dicho señor, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 23 de Junio de 1925. — El Director general, Manuel Andújar.